

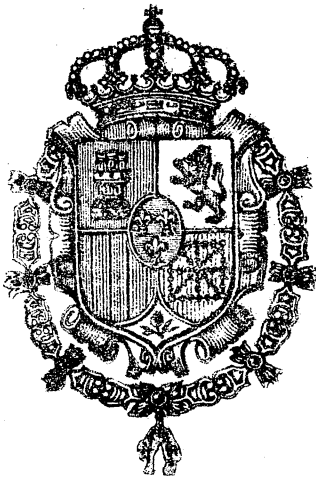
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	84
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Enriqueta y Doña Ramona Corral Romero, representada esta última por su marido D. Francisco Larios Martín, se presentó en 11 de Mayo del año próximo pasado ante el referido Juzgado un interdicto, en el cual se exponía que dichas señoras eran dueñas hacia más de seis años y venían en la tenencia y posesión de un coto de caza, pastos y labor, titulado el Chaparral, del cual habían sido expropiadas en 1884 cuatro hectáreas, una área y 92 centiáreas, continuando la parte actora en la propiedad, posesión y tenencia de todo el terreno restante: que D. Benito Ibarrondo, encargado como destajista de las obras de explanación de la vía férrea de Segovia á Villalba, las había despojado por medio de sus operarios de un trozo de terreno del mencionado coto, en la extensión de una hectárea, 57 áreas y 60 centiáreas, talando y aprovechando parte del arbolado, inutilizando matas, haciendo escavaciones, sacando grandes cantidades de tierra, y ocupando otra parte de terreno con piedras para la labra y los despojos de éstas, habiendo también levantado una casa barraca en el referido monte, actos que constituían un despojo; por lo cual solicitaban las demandantes recobrar la posesión en que habían sido perturbadas, pidiendo asimismo en el interdicto que se les retuviera en la posesión en que también habían sido perturbadas por el hecho de haber abierto D. Benito Ibarrondo, en una tierra labrantía situada en el Chaparral, una cacería, dando paso á las aguas pluviales que desde tiempo inmemorial discurrían por el camino titulado de Castellanos, produciéndose con ese hecho la consecuencia de que se inundaran varias tierras de la pertenencia de la parte actora:

Que recibida la información testifical, y citadas las partes para la celebración del juicio verbal, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ingeniero de las obras del ferrocarril de Segovia á Villalba, requirió de inhibición al Juzgado, y tramitado el conflicto, se declaró por Real decreto de 15 de Noviembre de 1886 mal suscitada la competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado.

Que remitidas las actuaciones á las Autoridades contendientes, D. Gumersindo Canales, Ingeniero Jefe del ferrocarril de Villalba á Segovia, en representación de la Compañía concesionaria de los ferrocarriles del Norte de España, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad volviera á requerir de nuevo al Juzgado, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose en que el terreno de que se trataba fué ocupado en parte con asentimiento expreso de sus dueños, y en parte con asentimiento tácito; en que el artículo 42 de la ley vigente de Expropiación forzosa, prescribe de un modo terminante que en ningún caso podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 4.º de la misma ley, por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo; en que en igual sentido viene establecida en España la jurisprudencia, como lo justifican los varios Reales decretos que cita, los cuales, en su letra y en su espíritu, confían á los Gobernadores y á la Administración general el amparo de las obras públicas.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando respecto á la forma

del requerimiento hecho por el Gobernador, que era una de las consideraciones en que se apoyaba el demandante para oponerse á la competencia: que prescindiendo del mayor ó menor fundamento de la reclamación, el Juzgado había debido suspender, como lo hizo, todo procedimiento, sin que pudiera negarse á la tramitación del incidente, aunque no estuviera textualmente copiada en el oficio de requerimiento la disposición en que se fundaba la Autoridad que promovía la cuestión, pues con arreglo al art. 57 del reglamento, repetidamente citado, bastaba con que manifestara el texto de dicha disposición: que habiendo sido la finca del Chaparral objeto parte de ella de expropiación forzosa, en virtud de expediente cuyo conocimiento corresponde al Gobernador, según el art. 2.º de la citada ley, y disponiéndose en su art. 42 que no podrán ejercerse los derechos de interdicto, por suponer que en una finca se ha ocupado mayor cantidad que la designada en el expediente de expropiación, ampliándose la tasación de lo nuevamente ocupado, si no excediese de la quinta parte de lo que fué objeto del expediente, y debiendo en todo caso ser el aumento objeto de nueva expropiación, sin que por eso pudieran detenerse las obras en curso de ejecución, lógicamente se desprendía, aun en el caso de que la Empresa constructora, ó el demandado en su nombre, se hubiera apoderado definitivamente del terreno litigioso para las obras en cuestión, que había obrado con perfecto derecho, con la responsabilidad civil consiguiente en la forma que se determina en dicho artículo; pero como lejos de hacerlo así, se había limitado á la ocupación temporal de dicho terreno, con actos previstos taxativamente en el art. 55, según se desprendía de la información practicada en el interdicto, sin que en el oficio de requerimiento ni en el extracto que en éste se hace de la nueva instancia de la Empresa constructora, se hiciera mención de que la nueva ocupación fuese definitiva por ser necesaria á las obras que habían sido objeto de utilidad pública, no habiéndose justificado que el Gobernador hubiese hecho la declaración á que se refiere el art. 59, ni que se hubieran asimismo llenado los demás requerimientos que previene el tit. 3.º de la citada ley de Expropiación forzosa: y habiéndose cometido los actos que fueron objeto de la demanda de interdicto con anterioridad á la incoación del expediente, era procedente que el Juzgado se declarase con competencia para el conocimiento del interdicto, sin que fuese obstáculo para la resolución que recayese, el que una vez terminado el expediente de ocupación temporal y hecha la declaración á que se refiere el art. 59, sean indudablemente de la competencia administrativa las cuestiones á que den lugar las ocupaciones temporales: que respecto á los hechos que produjeron la desviación de aguas á que se refería el interdicto llamado de retener, aun prescindiendo de que no se había comprendido en el oficio de requerimiento, como la parte demandante lo había acumulado á la demanda, haciéndolo objeto de una sola información testifical, le eran aplicables los fundamentos anteriormente expuestos, y debía seguir la suerte que el interdicto de recobrar para los efectos de la competencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 42 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual no se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 4.º, por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquéllas, ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél.

En otro caso deberá el aumento ser objeto de nueva expropiación, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecución.

Quando esto suceda, la nueva tasación se referirá

al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios, que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Visto el art. 55 de la propia ley, que determina los casos en que la Administración, así como las Corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular:

Visto el art. 58 de la referida ley, que dispone que la declaración de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecución exija:

La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á la que se previene en la Sección 2.ª del tit. 2.º; pero la declaración del Gobernador, á que se refiere el art. 10, será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupación. Cuando se trata de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletín oficial*, entendiéndose con aquél por conducto del Alcalde.

## Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar y retener, promovido por Doña Enriqueta y Doña Ramona Corral, á consecuencia de ocupaciones temporales llevadas á efecto por la Empresa concesionaria del ferrocarril de Segovia á Villalba, en una finca denominada Chaparral, propiedad de las demandantes, y parte de la cual había sido objeto de expropiación forzosa, previa la instrucción del oportuno expediente.

2.º Que cuando una finca ha sido en parte objeto de expropiación, y las necesidades de la obra pública exigen ocupar mayor extensión que la expropiada, esta ocupación, ya sea temporal, ya definitiva, no puede dar lugar á los interdictos que en otro caso autoriza el art. 4.º de la ley de Expropiación, toda vez que, aparte de que la ley los prohíbe, determina la misma que no se pueda paralizar la obra en curso de ejecución, y establece el procedimiento que se haya de seguir para indemnizar al propietario, según que la mayor ocupación no llegue á la quinta parte de la superficie expropiada, ó exceda de esta extensión.

3.º Que en tal concepto, no ha debido admitirse ni darse curso por el Juzgado á la reclamación ante el mismo deducida por la vía del interdicto por Doña Enriqueta y Doña Ramona Corral, sino que éstas han debido ejercitar sus derechos ante la Administración.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Juan Antequera y Bobadilla cese en la presidencia accidental del Consejo de gobierno del ramo, para que fué nombrado por Real decreto de 4 de Mayo anterior, por haber terminado las circunstancias que lo motivaron; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Rafael Rodríguez de Arias.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

La separación que en el próximo año económico ha de llevarse á cabo, aprobada y sancionada que sea la ley de Presupuestos, de las jurisdicciones civil y criminal en los Juzgados de primera instancia de Madrid y Barcelona, produce necesariamente la creación de Secretarios judiciales destinados exclusivamente á las actuaciones en lo criminal, y dotados con sueldo consignado en los mismos presupuestos.

Existiendo todavía un número relativamente considerable de Aspirantes á la Judicatura esperando ser colocados en Vicesecretarías de Audiencias de lo criminal, el interés del buen servicio de la administración de justicia, y también el de los Aspirantes, aconseja que para la provisión de las referidas plazas de Secretarios judiciales se tenga en cuenta y se prefiera á estos Aspirantes, otorgándoles análogo derecho al que se les concedió para las Vicesecretarías en la Real orden de 31 de Julio de 1885. Con esta medida que, en la práctica y por lo que á las Vicesecretarías se refiere, ha dado los mejores resultados, podrá reunirse la mayor suma de garantías en el desempeño de estos cargos auxiliares, cuya importancia para el planteamiento y desarrollo de la reforma es conocida, á la vez que á los interesados se les proporcionan medios seguros de adquirir una práctica por todo extremo provechosa para los cargos sucesivos que están llamados á desempeñar. En virtud de estas consideraciones, S. M. la R. M. (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que las plazas de Secretarios judiciales para los Juzgados de instrucción de Madrid y Barcelona se provean con preferencia en los Aspirantes á la Judicatura que las soliciten en instancia dirigida á este Ministerio dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, cuyos nombramientos deberán hacerse en el orden establecido para las Vicesecretarías de Audiencias de lo criminal por la expresada Real orden de 31 de Julio de 1885, y sin perjuicio de su derecho á cubrir el turno que, conforme á la ley, les corresponda en Juzgados de entrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## CIRCULARES

Las frecuentes quejas y reclamaciones que se elevan á la Dirección general de Establecimientos penales respecto á la falta de pago por parte de algunas Diputaciones y Ayuntamientos de las atenciones del personal y del material de las cárceles, ponen de manifiesto la necesidad de que un servicio tan importante se normalice, ya que aprobados los presupuestos extraordinarios y adicionales, que fué necesario formular, ha desaparecido la dificultad económica que podía alegarse como fundamento de semejante situación, si bien siempre las Corporaciones populares tienen en su mano medios suficientes, dentro de la ley de Contabilidad provincial que hoy rige, para satisfacer aquellos servicios que, como el de corrección pública, son vigentes é indispensables, aunque se carezca de cantidad previamente consignada en presupuesto.

Si se ha de exigir á los empleados encargados de la vigilancia y custodia de los presos y penados el cumplimiento de sus difíciles y á veces peligrosas obligaciones, es necesario que la Administración por su parte sea exacta en llenar su deber, satisfaciendo las modestas retribuciones de aquéllos en la forma establecida, sin dar lugar á esas quejas que perturban el servicio y ceden en desprestigio de los que más directamente deben velar por los altos intereses públicos.

Por estas consideraciones, S. M. el R. M. (Q. D. G.), y en su nombre la R. M. Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. S. que con toda urgencia procure conocer el estado en que en esa provincia se encuentra este servicio, comprobando si por la Diputación y Ayuntamiento se pagan con puntualidad los sueldos de los empleados de cárceles y las atenciones del material de las mismas, y en caso de que no sea así, excite vivamente V. S. el celo de la Comisión permanente de esa Diputación y de los Alcaldes, para que en las distribuciones mensuales de fondos se incluyan las cantidades correspondientes á estos conceptos, y se realicen á su tiempo los licenciamientos que se expidan; haciendo uso al efecto de las facultades que á V. S. le confieren las disposiciones vigentes, y dando cuenta á este Ministerio de la situación actual de este importante asunto y de las gestiones que practique para normalizarla, á fin de proponer á S. M. lo que sea más conveniente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr.....

Determinado por Real orden de 14 del corriente el ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima de los aspirantes admitidos, según las disposiciones transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre del año an-

terior; de acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, y según lo prevenido en la décimasexta disposición transitoria del citado Real decreto; el R. M. (Q. D. G.), y en su nombre la R. M. Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los adjuntos escalafones del mencionado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. S., interesándole la publicación de dichos escalafones en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sres. Gobernadores de provincia.

(Los escalafones á que se refiere la precedente circular se insertan en la pág. 706.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL Y ABOGADOS FISCALES DE TERRITORIAL, EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN (1):

En 28 de Febrero de 1886 trasladado al de Señorín de Carballino, posesionándose en 23 de Marzo.

En 5 de Mayo siguiente promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, electo.

En 30 de Junio del mismo año nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Noya, del que tomó posesión en 27 de Julio.

En id. de id. Se promovió á la expresada vacante de Seo de Urgel, en el turno 4.º del mismo artículo, á D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de primera instancia de Morón, que ocupaba el núm. 7 en el escalafón de su clase.

*Méritos y servicios de D. Manuel Pérez y González Romero.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión desde dicho año hasta Diciembre de 1866.

En 16 de Noviembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Toro, de ascenso, de la que se posesionó en 4 de Diciembre siguiente.

En 14 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Sueca.

En 30 de dicho mes y año á la de Baena.

En 24 de Febrero de 1876 declarado cesante.

En 9 de Julio de 1877 nombrado en comisión para la Promotoría fiscal de Hoyos, de cuyo cargo tomó posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 9 de Junio de 1881 trasladado á la de Estepona.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso; tomó posesión en 31 de Enero de 1883.

En 14 de Noviembre de 1884 trasladado al de Morón.

En 5 de Abril de id. Se promovió en el turno 2.º del artículo 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Facundo García, á D. Francisco González Subirats, Juez de primera instancia de Berja, que ocupaba el núm. 38 en el escalafón de su clase.

*Méritos y servicios de D. Francisco González Subirats.*

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Julio de 1854, habiendo ejercido la profesión en Valencia desde 27 de Noviembre de 1855 hasta 1858, y desde 1859 hasta Febrero de 1864 en Segorbe.

En 11 de Diciembre de 1863 nombrado Promotor fiscal de Segorbe, de ascenso; tomó posesión en 10 de Enero siguiente.

En 21 de Julio de 1865 declarado cesante.

En 6 de Febrero de 1867 repuesto en la Promotoría fiscal de Segorbe, de la que se posesionó en 17 del mismo mes.

En 21 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 20 de Diciembre de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carlet, de entrada; posesión en 12 de Enero siguiente.

En 6 de Septiembre de 1875 trasladado al de Puebla de Sanabria.

En 8 de Marzo de 1876 declarado cesante.

En 11 de Septiembre de 1879 se le nombró Juez de primera instancia de entrada de San Cristóbal de la Laguna, electo.

En 22 del mismo mes se le nombró para el Juzgado de Estepona, del que se posesionó en 18 de Octubre.

En 13 de Abril de 1881 se le trasladó al de Sorbas, posesionándose en 31 de Mayo.

En 9 de Febrero de 1883 se le trasladó al de Iznalloz, electo.

En 28 de Mayo siguiente se le nombró para el de Albaida, tomando posesión en 26 de Junio.

En 30 de Noviembre se le trasladó al de Colmenar Viejo, electo.

En 6 de Diciembre de 1883 promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

En 17 de Enero de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcira, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 24 de Junio del mismo año trasladado al de Berga.

En 14 de Julio de dicho año nombrado para el de Alcira.

En 8 de Febrero de 1886 trasladado al de Alcázar de San Juan.

En 2 de Marzo del propio año nombrado para el de Berja.

En id. de id. Se promovió en el turno 3.º del mismo artículo á igual plaza de la de Seo de Urgel, vacante por traslación á un Juzgado del electo D. Manuel Pérez, á D. Ramón Escalada y Carabias, Abogado fiscal de la de Pontevedra, que ocupaba el núm. 13 en el escalafón de su clase.

*Méritos y servicios de D. Ramón Escalada y Carabias.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Agosto de 1866, el de Doctor en Derecho civil y canónico en 27 de Abril de 1879, y el de Doctor en Filosofía y Letras en 22 de Diciembre de dicho año.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Salamanca desde 15 de Octubre de 1866 hasta Julio de 1869, y en Vitoria desde Noviembre de dicho año hasta Julio de 1872.

Ha sido Catedrático de la Universidad libre de Vitoria, y Auxiliar del Instituto y de la Universidad de Salamanca.

En 21 de Junio de 1873 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 4 en la escala del Cuerpo.

En 26 de dicho mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Priego, Cuenca, de entrada, del que tomó posesión en 18 de Julio siguiente.

En 10 de Diciembre del mismo año trasladado al de Sequeiros.

En 5 de Septiembre de 1876 al de Nava del Rey.

En 11 de Abril de 1881 al de Alba de Tormes.

En 20 de Enero de 1885 promovido al Juzgado de Berga.

En 14 de Febrero de 1885 trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Pontevedra; en 7 de Marzo tomó posesión.

En id. de id. Se promovió en el turno 1.º del mismo artículo á igual plaza de la de Lérida, vacante por promoción de D. Vidal López, á D. Valentín Alfeirán y Taboada, Juez de primera instancia de Vivero, que ocupaba el núm. 7 en el escalafón de su clase y 1.º entre los de la Península.

*Méritos y servicios de D. Valentín Alfeirán y Taboada.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Diciembre de 1865.

Ha sido Juez de paz de Madirnas y Promotor fiscal sustituto de Señorín de Carballino.

En 8 de Agosto de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sagunto, de ascenso, de la que tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 31 de Diciembre siguiente trasladado á la de Toro.

En 10 de Abril de 1876 á la de Betanzos.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, de ascenso; tomó posesión en 8 de Febrero siguiente.

En 9 de Mayo del mismo año trasladado al de Noya.

En 28 de dicho mes y año nombrado para el de Vivero.

En id. de id. Se promovió en el turno 2.º del mismo artículo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por promoción de D. Tomás Guadilla, á D. José García y Romero, Juez de primera instancia de Marchena, que ocupaba el núm. 49 en el escalafón de su clase.

*Méritos y servicios de D. José García Romero.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1865 hasta su ingreso en la carrera.

En 12 de Mayo de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de San Martín de Valdeiglesias, de entrada; tomó posesión en 13 de Junio siguiente.

En 30 de Agosto de dicho año se le declaró cesante.

En 26 de Octubre del mismo año nombrado para la de Daimiel.

En 29 de Octubre de 1868 declarado cesante.

En 20 de Septiembre de 1869 nombrado para la de Cambados; tomó posesión en 2 de Octubre siguiente.

En 30 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Vendrell.

En 20 de Mayo de 1872 declarado cesante.

En 13 de Julio de dicho año nombrado para la de Vendrell, de la que tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 27 de Enero de 1873 fué promovido á la de Balaguer, de ascenso; tomó posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 4 de Diciembre de dicho año trasladado, á su instancia, á la de Cuéllar.

En 1.º de Junio de 1874 trasladado, á su instancia, á la de Osuna.

En 25 de Noviembre del mismo año trasladado, también á su instancia, á la de Arcos de la Frontera.

En 12 de Junio de 1875 á la de Quintanar de la Orden.

En 10 de Abril de 1876 á la de Berga.

En 24 de dicho mes y año nombrado para la de Belmonte.

En 8 de Julio de 1878 trasladado, á su instancia, á la de Alcalá la Real.

En 9 de Agosto de 1880 á la de Plasencia.

En 29 de Enero de 1881 trasladado, también á su instancia, á la de Belmonte.

En 23 de Junio de dicho año á la de Barbastro.

En 10 de Abril de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada, del que se posesionó en 8 de Mayo siguiente.

En 11 de Agosto de 1884 trasladado al de Arenas de San Pedro.

En 13 de Diciembre de 1884 promovido al de Balaguer, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Enero de 1885.

En 30 de Mayo del mismo año trasladado al de Belmonte (Cuenca.)

En 12 de Agosto de 1886 al de Marchena.

En 21 de Mayo de id. Se trasladó, según sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por traslación á un Juzgado de D. Alfredo Aguayo, á D. Adolfo Grande y Ruiz, que lo era de la de San Mateo.

En id. de id. Se trasladó á esta vacante, según sus deseos, á D. José Llopis y Quijano, que lo era de la de Algeciras.

En id. de id. Se trasladó, según sus deseos, á la de Abogado fiscal de Barcelona, vacante por traslación á un Juzgado del electo D. José García, á D. Maximino Pérez y Pérez, Teniente fiscal de Pontevedra.

En id. de id. Se trasladó á esta vacante, según sus deseos, á D. Ramón Escalada y Carabias, electo de la de Seo de Urgel.

En id. de id. Se trasladó á igual plaza de la de Figueras á D. Telmo Giráldez y Maceira, que lo era de la de Almería.

En id. de id. Se trasladó á esta vacante, según sus deseos, á D. Ricardo Fernández y Prat, que lo era de Figueras.

En id. de id. Se promovió en el turno 4.º del art. 42 de la ley adicional á la del Poder judicial, á igual plaza de la de Seo de Urgel, vacante por traslación del electo D. Ramón Escalada, á D. Félix María Ballarín y Lafruga, Juez de primera instancia de Vich, que ocupaba el núm. 14 en el escalafón de su clase.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.



CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Isabel Carrillo y García, representada por D. Juan Cano y Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 16 de Enero de 1885, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de abonarse cierta pensión:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que Isabel Carrillo y García, en instancia de 13 de Diciembre de 1883, presentada al día siguiente en la Capitanía general de Valencia, solicitó se instruyera cierta información, en la que, con efecto, acreditó que no percibía pensión alguna; que su hijo Matías Sáez Carrillo falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 22 de Marzo de 1866, y que su marido, Ignacio Sáez Gómez, había también fallecido en 29 de Noviembre de 1877:

Que remitido el expediente al Ministerio de la Guerra, con varios documentos que justificaban los anteriores hechos, se expidió la Real Orden de 16 de Enero de 1885, por la que se concedió á dicha interesada la pensión anual de 182'50 pesetas desde 13 de Noviembre de 1884 en que había acreditado la condición de pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso en tiempo hábil, á nombre de dicha interesada, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, lo hizo, con la pretensión de que se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de justificar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en él se expuso que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1884, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Matías Sáez Carrillo falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 22 de Marzo de 1866, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna; y

Considerando que, presentada la solicitud de pensión en 14 de Diciembre de 1883 en la Capitanía general de Valencia, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir la recurrente con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Isabel Carrillo y García tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 14 de Diciembre de 1878 á igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y

quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final de la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 5 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Ortega Zapata y D. José García Martínez, Administrador é Interventor de Hacienda que respectivamente fueron en la provincia de Almería, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de frutos por propiedades y derechos del Estado en dicha provincia, correspondiente al mes de Mayo de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1887.—Manuel Tomé. 121—M—1

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 63.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

A USTRALIA

Costa E.

305. NOTICIAS SOBRE DIVERSOS ARRECIFES É ISLOTES DEL MAR DE CORAL. (A. a. N., núm. 50/281. París, 1887.) El buque hidrógrafo inglés Myrmidon da las siguientes noticias:

1.º ARRECIFE FLINDERS. La punta S. está en 17º 54' 30" S. y 154º 42' 48" E., y la punta E. en 17º 38' 30" S. y 154º 47' 48" E. En la parte O. hay puntos á flor de agua en 17º 27' S. y 154º 32' E., 17º 32' S. y 154º 27' E., y 17º 43' S. y 154º 32' 15" E.

La parte N. de estos arrecifes, en la que hay una profundidad de 47 metros, está á unas 4 millas al S. de los Heralds Surprise. En malos tiempos se puede encontrar un abrigo por dentro de los arrecifes Flinders; pero teniendo en cuenta el gran número de piedras y pequeños cabezos, es necesario tener gran cuidado.

2.º ARRECIFE HERALDS SURPRISE. Tiene unas 2 millas de diámetro; su centro está en 17º 20' S. y 154º 39' E.

3.º ARRECIFE DART. De unas 2 millas de diámetro queda completamente cubierto en pleamar, y no es siempre visible en tiempo de calma; su centro está en 17º 24' 30" S. y 154º 24' E. (véase Aviso núm. 29 de 1886).

4.º ARRECIFE FLORA. A unas 10 millas al S. del arrecife Holmes, tiene 3,5 millas de extensión de E. á O. y 2 millas de ancho; su punta O. se encuentra en 16º 45' 30" S. y 153º 54' 48" E. (véase Aviso núm. 89 de 1886).

5.º ARRECIFE HOLMES. Este grupo parece ser acantilado todo alrededor, y está entre 16º 23' S. y 16º 33' S., y entre 154º 1' E. y 154º 17' E.

6.º ARRECIFE BOUGAINVILLE (véase Aviso núm. 79 de 1887). Casi enteramente cubierto en pleamar y difícil de reconocer en tiempo de calma; tiene 2,5 millas de NO. al SE. y 1,5 de ancho. Su punta O. está en 15º 30' 30" S. y 153º 17' E.

7.º ARRECIFE MOORE (véase Aviso núm. 48 de 1886). El del S. tiene 0,75 de milla de diámetro; su centro está en 16º 1' 30" S. y 155º 21' 48" E. El del N. tiene 2 millas de extensión del NE. al SO.; su punta N. se encuentra en 15º 55' 30" S. y 146º 49' E.

8.º EL BANCO DIANA (véase Aviso núm. 79 de 1887). Pequeño cayo de arena de 3 metros de elevación, está situado en el extremo NO. de un arrecife sumergido que está entre los paralelos 15º 42' S. y 16º 1' S., y entre los meridianos 155º 47' E. y 155º 57' E. En este arrecife se han obtenido sondas de 16 á 17 metros; pero como pueden existir fondos menores, deberá evitarse su paso.

Situación del cayo de arena: 15º 43' S. y 155º 48' E.

9.º LOS ISLOTES CORINGA. De corta extensión y cubiertos de vegetación, están rodeados de arrecifes que avanzan por sus partes N. á una milla. El del NE. (Chilcott) tiene 8 metros de alto y está en 16º 56' 30" S. y 156º 12' 33" E.; el del SO., de 13 metros de elevación, está en 16º 57' 45" S. y 156º 7' 48" E.

CORRIENTES Y MAREAS. Las corrientes en las proximidades de estos arrecifes parece están muy influenciadas por los vientos. No se ha podido hallar ninguna regularidad en las mareas. En tiempo de calma, en la proximidad del banco Diana, la corriente del flujo parece tener tendencia á establecerse del SO. y la del reflujo del NE.

Cartas números 522 y 524 de la sección VI.

MAR DE CHINA

China.

306. BUQUE PERDIDO AL O. DE LAS ISLAS TAICHOW. (A. a. N., núm. 51/287. París, 1887.) El Comandante del buque de guerra alemán Nautilus vió, en 28º 27' 42" N. y 128º 2' 6" E., al montar las islas Taichow, los restos de un buque, que parecía ser un gran vapor, del que velaban los dos palos.

Carta núm. 42 de la sección IV.

Madrid 29 de Abril de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Federico Grases, en nombre de Doña Luisa Xipell, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el hurto de los valores siguientes:

Seis acciones Banco Hispano Colonial, números 15.007, 21.819, 20.646, 21.955, 20.647 y 21.956: 20 acciones canalización y riego Ebro: 10 títulos de una acción, serie A, núm. 40 á 49: una id. de 5 acciones, serie B, números 9.031 á 9.035: una id. de 5 acciones, serie B., números 9.036 á 9.040: 80 acciones Ferrocarril Norte de España, números 114 540 á 542, 140 652 á 654, 164 783 á 786, 279 654 á 657, 279 932 á 997: 10 acciones Ferrocarril de Barcelona á Tarragona y Francia: un título de 10 acciones, números 126.791 á 126.800: 36 acciones del Ferrocarril de Medina del Campo á Zamora, y de Orense á Vigo: 6 títulos de una acción, serie A., números 12.245, 12.438, 12.439, 13.840, 14.452, 14.453: 2 títulos de 5 acciones, serie E., números 27.483 y 27.484: 2 id. de 10 acciones, serie F., números 29.743 y 29.744: 15 acciones del Crédito Español: un título de 10 acciones, núm. 3.979: uno ídem de 5 acciones, núm. 1.972: un billete del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, núm. 232.546: 49 obligaciones de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora, y de Orense á Vigo: 8 títulos, serie A., números 2.618, 2.619, 2.156, 2.157, 2.869, 2.870, 2.863 y 2.864 de una obligación: 6 títulos, serie B., de 5 obligaciones, números 8.933, 8.996, 8.997, 8.998, 8.999 y 6.270: un título, serie F., de 10 obligaciones, núm. 6.005: un título, serie D., de una obligación, número 1.137: 25 acciones, Mutua de propietarios para la extracción de letras: 12 acciones, serie A., números 1.278 á 1.289: 8 id., serie B., números 1.575 á 1.582: 4 id., números 1.654 á 1.657: una id., B., núm. 1.653: 20 obligaciones Almansa á Valencia y Tarragona (adheridas): un título de 10 obligaciones, serie A., números 3.631 á 3.640: una id. de 5 obligaciones, números 20.831 á 20.835: 5 id. de una obligación, números 38.788 á 38.792.

Madrid 15 de Junio de 1887.—El Secretario, Leandro de Alvear.—V.º B.º.—El síndico Presidente, B. Rengifo.—El interesado, P. P., Federico Grases. X—2203

Junta de obras de la Nueva Bolsa de Madrid.

Esta Junta ha señalado el día 16 de Julio próximo para celebrar en el local de la Bolsa (calle del mismo nombre) el acto de la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de fachadas, traviesas, forjado de pisos y cubiertas, etcétera, del edificio que se levanta para Bolsa en el solar de la plaza de la Lealtad y calles adyacentes, así como también, y separadamente, el de las obras de construcción y colocación de pisos y armaduras de cubierta de hierro del expresado edificio; ambas subastas con arreglo á los respectivos proyectos y pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto todos los días laborables, de ocho de la mañana á dos de la tarde, en la casilla de la Dirección facultativa, sita en dicho solar, entrada por la calle de Juan de Mena, y bajo los tipos de los presupuestos de contrata, importantes

Pesetas. Céntes.

Por las obras de fachadas, traviesas, etc. .... 1.389.824 87  
Por las de pisos y armaduras de hierro .... 120.226 78

Las subastas se verificarán seguidamente ante la Junta de obras, y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, comenzando el acto á las diez de la mañana por la subasta de las obras de construcción de fachadas, traviesas, etc.

Las proposiciones para ambas subastas podrán presentarse el día 15, de diez de la mañana á cinco de la tarde, en la Secretaría de la Junta, sita en el piso principal de la Bolsa (calle del mismo nombre), y el día 16 en la mesa durante media hora; irán en pliegos cerrados, expresando el sobre á cuál de las dos obras se refiere, y se redactarán exactamente en papel de la clase 11.ª, según el adjunto modelo, yendo acompañadas de un resguardo de la Caja general de Depósitos ó del Banco de España que acredite haber hecho para este objeto, en cualquiera de dichas dependencias, el depósito provisional del 5 por 100 del respectivo presupuesto de contrata.

Abiertos los pliegos de la primera contrata, y adjudicada ésta, se procederá á abrir los de la segunda, y en el caso de que en cualquiera de los dos actos resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en dicha Instrucción y por espacio de veinte minutos.

Es condición precisa que los licitadores sean de nacionalidad española.

Madrid 16 de Junio de 1887.—El Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, E. Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .... y domiciliado en la calle de ...., enterado del anuncio publicado en (tal fecha) en los periódicos oficiales (GACETA y Diario de Avisos de Madrid) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fachadas, traviesas, forjado de pisos y cubiertas, etc. (ó de las obras de pisos y armaduras de cubierta de hierro), del nuevo edificio de Bolsa que se construye en la plaza de la Lealtad de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las dichas obras con estricta sujeción á las expresadas condiciones, y por la cantidad total de ..... (aquí el precio que se proponga para presupuesto de contrata en letra clara é inteligible).

(Fecha y firma del proponente).

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Negociado de Asuntos generales.

Ignorándose la actual residencia de D. José Santos Morillo, Administrador central que fué de Rentas y Propiedades de Filipinas, se le cita por medio de este anuncio oficial para que por sí ó por apoderado ó representante se presente en esta Dirección en día y hora hábil á hacerse entrega de un documento que le interesa.

Madrid 14 de Junio de 1887.—El Director general de Hacienda, E. de Castro y Serrano.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD**

*Clasificación de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad. (1)*

**SECRETARIOS DE 3.ª CLASE (1)**

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
(a) 1	D. Mariano Jiménez Crouseilles.....	27	7	12	3.ª.....	Francés, inglés é italiano.....	Secretario de Dirección de tercera clase.
2	Bartolomé Escudero Escudero.....	18	1	1	3.ª.....	Francés.....	Idem.
3	Ildefonso Cruz Rodríguez.....	14	»	5	3.ª.....	Idem.....	Idem.
4	Sabino Blanco Gendín.....	12	4	4	3.ª.....	Idem.....	Idem.
5	José Déniz Azofra.....	11	6	24	3.ª.....	Idem.....	Idem.
6	Ramón Lanzarote y Andréu.....	9	5	28	3.ª.....	Idem.....	Idem.
7	Ramón Llanos y Elósegui.....	9	1	14	3.ª.....	Idem.....	Idem.

(1) Esta relación debe incluirse detrás de la tercera categoría.

(a) Estos individuos no son Médicos, pero se les nombra Secretarios en virtud de la disposición 3.ª transitoria.

**CONSERJES**

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
1	D. Fructuoso Cao-Cordido Fernández.....	8	2	13	6.ª.....	Francés.....	Conserje de lazareto.
2	Maximino Paseiro Vidal.....	»	9	15	6.ª.....	Idem.....	Idem.

**OFICIALES CON 1.500 PESETAS**

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
1	D. Anselmo Vera y Botella.....	10	»	26	7.ª.....	»	Oficial.
2	Enrique Vives y Núñez.....	8	11	3	7.ª.....	»	Idem.
3	Esteban Díaz de Cabria.....	8	2	19	7.ª.....	»	Idem.
4	Agustín Ferrer y Jiménez.....	7	7	3	7.ª.....	»	Idem.
5	Enrique Salvador D'Arwin.....	5	3	17	7.ª.....	»	Idem.
6	Enrique Rodeyro y Mañach.....	3	8	12	7.ª.....	Francés.....	Idem (á su petición).
7	Luis Casar y Acebo.....	3	3	28	7.ª.....	Idem.....	Idem.
8	Antonio Alonso Díaz.....	3	»	5	7.ª.....	Idem.....	Celador escribiente (en comisión).
9	Francisco Miña y Alvarez.....	2	11	3	7.ª.....	Idem.....	Excedente (á su petición).
10	Vicente del Río y Mora.....	1	8	26	7.ª.....	Portugués.....	Celador operario (en comisión).
11	Jaime Llorca y Garcia.....	1	2	17	7.ª.....	Francés.....	Celador escribiente (en comisión).
12	Ricardo Menéndez Fernández.....	1	2	16	7.ª.....	Portugués.....	Excedente.
13	Ignacio de Villamala Boschetti.....	»	1	12	7.ª.....	Francés.....	Idem.
14	Angel Cáceres y Bárcena.....	»	11	8	7.ª.....	Idem.....	Idem.
15	Federico Deulovol y Adroer.....	»	5	17	7.ª.....	Idem.....	Idem.
16	Pablo Bassa de la Luz.....	»	3	10	7.ª.....	Idem.....	Idem.

**AUXILIARES CON 1.250 PESETAS**

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
1	D. Manuel Fernández Ramón.....	23	5	5	7.ª.....	»	Auxiliar Escribiente.
2	Benito Pérez Riobó.....	11	3	18	7.ª.....	»	Idem.
3	Enrique Craywinkel Romero.....	10	6	25	7.ª.....	»	Idem.
4	Vicente Barberá Carles.....	9	4	7	7.ª.....	Francés.....	Idem.
5	Mariano Iniesta Soriano.....	7	7	24	7.ª.....	»	Idem.
6	Manuel Morillo Morales.....	7	5	11	7.ª.....	»	Celador Escribiente (en comisión).
7	Guillermo Vilaregut y Fatjó.....	7	3	18	7.ª.....	Francés.....	Auxiliar Escribiente.
8	José Medina Medina.....	7	»	12	7.ª.....	»	Idem.
9	Francisco Méndez Díaz.....	6	10	12	7.ª.....	Francés.....	Idem.
10	Alfredo L. Cabrera y Topham.....	5	11	22	7.ª.....	»	Idem.
11	Eduardo Tramblet y Jiménez.....	5	11	15	7.ª.....	»	Idem.
12	Juan García Collazo.....	5	8	24	7.ª.....	»	Idem.
13	Juan Santamarina.....	4	9	14	7.ª.....	»	Idem.
14	Narciso Ibáñez Martínez.....	4	8	6	7.ª.....	»	Idem.
15	Luis de Sunyer de Bofarull.....	4	7	25	7.ª.....	Francés, italiano é inglés.....	Idem.
16	Juan Carrió y Faner.....	4	7	5	7.ª.....	»	Celador Operario (en comisión).
17	Francisco Rius y Salvá.....	4	4	22	7.ª.....	»	Idem Escribiente (en id.).
18	Juan de Chomon Romagosa.....	3	»	6	7.ª.....	Francés.....	Idem.
19	Agustín Pérez y Pérez.....	2	11	17	7.ª.....	Francés y portugués.....	Idem.
20	Gabriel Planas Pellicer.....	2	3	29	7.ª.....	Francés.....	Idem.
21	Florentino de la Macorra Sereix.....	2	2	9	7.ª.....	Idem.....	Idem.
22	Bautista Catalá y Jorge.....	2	»	»	7.ª.....	Idem.....	Idem.
23	Amós de Quevedo y Portillo.....	1	11	15	7.ª.....	Idem.....	Idem.
24	Dário de Bedía y Echevarría.....	1	7	22	7.ª.....	Idem.....	Idem.
25	Fabio del Corro y Vega.....	1	6	14	7.ª.....	Idem.....	Idem.
26	Agustín Madero.....	1	6	11	7.ª.....	Idem.....	Idem.
27	Amadeo Gómez Alvarez.....	1	5	2	7.ª.....	Idem.....	Idem.
28	Manuel Plá Mompó.....	1	4	5	7.ª.....	Idem.....	Idem.
29	Nicolás Rodríguez Roda.....	1	2	27	7.ª.....	Idem.....	Idem.
30	Narciso de Ara Calzadilla.....	1	1	13	7.ª.....	Idem.....	Idem.
31	José Legido O'Felan.....	1	1	»	7.ª.....	Idem.....	Excedente.
32	Ramón Mazo Aymerich.....	1	»	11	7.ª.....	Idem.....	Idem.
33	Martín Domínguez Barros.....	1	»	5	7.ª.....	Idem.....	Idem.
34	Anselmo Abad Gómez.....	1	»	»	7.ª.....	Idem.....	Idem.
35	Francisco de Asís Beca.....	1	»	»	7.ª.....	Idem.....	Idem.
36	Ragelio Toril Márquez.....	»	11	27	7.ª.....	Idem.....	Idem.
37	Bartolomé Moner y Valent.....	»	11	22	7.ª.....	Idem.....	Idem.
38	Vicente Gómez Sánchez.....	»	8	16	7.ª.....	Idem.....	Idem.
39	Juan Bautista Figarola Montaner.....	»	7	8	7.ª.....	Idem.....	Idem.
40	Adolfo Martínez Sarrat.....	»	6	21	7.ª.....	Idem.....	Idem.
41	Emilio Lacal Montenegro.....	»	5	4	7.ª.....	Idem.....	Idem.
42	Ramón Cebrián y Catalá.....	»	4	5	7.ª.....	Idem.....	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Escribientes y Celadores Escribientes con 1.000 pesetas.

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
		1	D. Mariano Gallera y Morante de la Torre.....	28			
2	Rafael Morales Carratalá.....	17	10	11	8. <sup>a</sup> Carpintero.....	»	Idem Jardinero.
3	Francisco Alvarez Castellanos.....	13	5	8	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem Escribiente.
4	José Moya Briones.....	12	4	12	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
5	Fausto García Valdés.....	12	4	7	8. <sup>a</sup> .....	»	Patrón Celador.
6	Vicente de la Corte Vizcaino.....	11	4	22	8. <sup>a</sup> .....	»	Celador Escribiente
7	José Antonio Sauce y Escudero.....	10	8	1	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
8	Andrés Sáinz Cano.....	10	7	15	8. <sup>a</sup> .....	»	Portero.
9	Ignacio Torné y Gregó.....	10	6	20	8. <sup>a</sup> .....	»	Auxiliar Escribiente.
10	José Antonio Sierra.....	10	4	15	8. <sup>a</sup> .....	»	Celador id.
11	Manuel Pérez Queimaliños.....	9	11	4	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem Jardinero.
12	José Méndez y Méndez.....	9	4	14	8. <sup>a</sup> .....	»	Celador Escribiente.
13	Pedro Gallardo Ramos.....	9	3	14	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
14	Alonso Suárez y Puerta.....	9	»	6	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
15	Andrés Ferragut y Crespi.....	8	10	6	8. <sup>a</sup> .....	»	Portero.
16	Eduardo Paredes Piñeiro.....	8	8	»	8. <sup>a</sup> Albañil y Carpintero...	»	Celador operario.
17	Antonio Sánchez Gijón.....	8	7	1	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem Escribiente.
18	Francisco Larrañaga Alberdi.....	7	7	9	8. <sup>a</sup> .....	Francés.....	Idem.
19	Vicente Rodríguez Dochán y Durán.....	7	2	19	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
20	Tadeo Pruñonosa Ferrer.....	7	2	17	8. <sup>a</sup> .....	Francés.....	Idem.
21	Leopoldo Otero Bobeda.....	6	1	7	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
22	León Barrio y Orive.....	5	10	25	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
23	Francisco Sagué y Solá.....	5	9	5	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
24	Gabriel Ruiz González.....	5	6	27	8. <sup>a</sup> Jardinero.....	»	Idem Jardinero.
25	Teodoro Terrer y Socías.....	5	4	17	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem Operario.
26	Eduardo Sáez Munuera.....	5	4	13	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem Escribiente.
27	José María Vigil y Cañal.....	5	3	12	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
28	Blas Sánchez.....	5	3	3	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
29	Ramón Cerqueiras y Falcón.....	5	1	2	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
30	Gaspar Crespo del Villar.....	5	»	27	8. <sup>a</sup> .....	»	Auxiliar Escribiente.
31	Marcelino Vélez Sierra.....	4	11	25	8. <sup>a</sup> Carpintero.....	»	Idem Operario.
32	Pablo Huertos.....	4	9	17	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem Escribiente.
33	Bonifacio Fernández Belón.....	4	9	8	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
34	Mariano López Herranz.....	4	8	1	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem Operario.
35	Manuel Orozco Bueno.....	4	7	3	8. <sup>a</sup> .....	Francés.....	Auxiliar Escribiente.
36	Ricardo Queralt y Sarmiento.....	4	6	23	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Celador Escribiente.
37	José Ouesta Rodríguez.....	4	4	16	8. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
38	Ricardo García Fariñas.....	4	4	3	8. <sup>a</sup> Carpintero.....	»	Idem.
39	Juan Oliver Noguera.....	3	11	13	8. <sup>a</sup> .....	Francés.....	Idem Operario.
40	Carlos Guerra y Albaladejo.....	3	8	4	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem Escribiente.
41	Damián Martorell y Nicolau.....	3	6	23	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem Operario.
42	Luis Rodríguez Zorrilla.....	3	5	23	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem Escribiente.
43	Bernardo Mustich y Cusidó.....	3	4	27	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
44	Jerónimo Estades Llabrés.....	3	2	17	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Portero.
45	Andrés Galiano.....	2	11	10	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Celador Escribiente.
46	Martín Valdor y Aramburu.....	2	10	5	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
47	Pedro Orfila Fuster.....	2	9	26	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
48	Juan Antonio Meléndez Valdés.....	2	8	21	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
49	Francisco Gomila Castell.....	2	8	11	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
50	Vicente Rodríguez Gáyubo.....	2	7	27	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
51	Pedro Márquez Crespo.....	2	7	20	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
52	Lucas Iriarte y Goldaráz.....	1	11	22	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
53	Cándido Segares Temes.....	1	11	16	8. <sup>a</sup> .....	Francés y portugués.....	Idem.
54	Nicolás Alonso Peral.....	1	11	6	8. <sup>a</sup> Herrero.....	Inglés.....	Idem Operario.
55	Florencio Pérez Sobreira.....	1	6	17	8. <sup>a</sup> .....	Portugués.....	Idem Escribiente.
56	Juan Teja Fernández.....	1	»	21	8. <sup>a</sup> Carpintero.....	Francés.....	Excedente.
57	Joaquín de Olea y Herrera.....	1	»	11	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
58	Joaquín Nogueira Alonso.....	1	»	11	8. <sup>a</sup> .....	Francés y portugués.....	Idem.
59	Emilio García del Mazo.....	1	»	10	8. <sup>a</sup> .....	Francés.....	Idem.
60	Ildefonso Chacón López.....	1	»	3	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
61	Aurelio Fernández Acuña.....	»	11	28	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
62	Francisco Ocón y Rivas.....	»	11	26	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
63	Angel Pinal y Guerra.....	»	11	13	8. <sup>a</sup> .....	Portugués.....	Idem.
64	Antonio Pulón y Pastor.....	»	11	6	8. <sup>a</sup> .....	Francés.....	Idem.
65	Juan Miranda Romero.....	»	11	2	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
66	José Guerra Alvarez.....	»	9	23	8. <sup>a</sup> .....	Francés y alemán.....	Idem.
67	José González Pumariega.....	»	9	4	8. <sup>a</sup> .....	Portugués.....	Idem.
68	José Llavería y Frato.....	»	8	23	8. <sup>a</sup> .....	Francés.....	Idem.
69	Agustín Gorjú y Moreu.....	»	6	14	8. <sup>a</sup> Herrero.....	Idem.....	Idem.
70	José Micas Taulera.....	»	3	23	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
71	Ricardo Cano y Rabio.....	»	3	17	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
72	Miguel Ripoll y Salas.....	»	2	20	8. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
73	Francisco Moreira Gil.....	»	1	26	8. <sup>a</sup> Albañil.....	Portugués.....	Idem.
74	Antonio González Perales.....	»	1	19	8. <sup>a</sup> .....	Francés.....	Idem.

PATRONES

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
		1	D. Bartolomé Lorenzo Casal.....	26			
2	José Vicent y Sirera.....	21	4	10	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
3	Miguel Granada Samarra.....	20	3	16	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
4	Francisco Mus y Alegre.....	18	1	21	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
5	Manuel Costales García.....	17	»	»	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
6	Antonio Bernal Ramírez.....	16	10	3	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
7	José Vaquer de Esteban.....	14	3	26	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
8	Paulino Soriano López.....	12	6	15	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
9	Julián Polidura de José.....	11	9	10	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
10	Hipólito Giráldez Fabre.....	8	3	8	9. <sup>a</sup> —Carpintero.....	»	Idem.
11	Antonio Estudillo Fernández.....	7	10	26	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
12	Manuel Herrea Jiménez.....	7	»	1	9. <sup>a</sup> .....	Francés.....	Idem.
13	José Jiménez Cumpián.....	5	9	7	9. <sup>a</sup> .....	Idem.....	Idem.
14	Manuel Morales González.....	5	7	17	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
15	José Vieyra Fernández.....	5	»	6	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
16	Juan Martínez Pérez.....	4	»	19	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
17	Pedro Isern Roig.....	3	5	6	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
18	José María Robles.....	3	3	9	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
19	Pedro Guerrero Duarte.....	3	2	26	9. <sup>a</sup> .....	»	Idem.
20	Serafín Bouzón Martínez.....	2	7	7	9. <sup>a</sup> —Pintor.....	Portugués.....	Idem.
21	Mateo Seguí Sintés.....	1	3	10	9. <sup>a</sup> .....	Inglés.....	Idem.



MARINEROS

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO EN QUE SE HALLA COMPRENDIDO	IDIOMAS QUE HA PROBADO	CARGO QUE SE LE CONFIERE
		A.	M.	D.			
1	D. Nicolás Company y Moll.....	21	4	19	9. <sup>a</sup>	»	Marinero.
2	Juan Sanz y Sanz.....	18	4	25	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
3	Francisco Noble y Machín.....	17	2	12	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
4	José Casal y Galán.....	16	9	18	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
5	Antonio Hortelano.....	14	7	27	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
6	Francisco Hazas.....	13	4	15	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
7	Romualdo Aureche.....	12	4	14	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
8	Francisco Cachot y Fortella.....	11	8	15	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
9	Rufino Fernández Heres.....	11	1	13	9. <sup>a</sup>	Inglés.....	Idem.
10	Juan Cruz Clemente.....	11	1	2	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
11	Salvador Pons Boda.....	10	8	18	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
12	Bartolomé Benejam.....	10	8	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
13	Nicolás Almiñana Roigo.....	10	3	2	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
14	Juan Perelló Munar.....	9	9	22	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
15	Juan Muñes Fidalgo.....	9	7	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
16	Andrés Jorquera y Morales.....	8	3	26	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
17	Angel Laviada Calvo.....	7	10	29	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
18	Francisco Morales Rodríguez.....	6	11	18	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
19	Silvestre Sánchez Cifuentes.....	6	10	21	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
20	Diego Rodríguez Rivera.....	6	7	13	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
21	Miguel Reinés y Salom.....	6	4	»	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
22	Juan Pomarés iñeiro.....	6	3	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
23	Melitón Ferrá y F ntes.....	6	2	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
24	Pedro Amorós Vaurell.....	6	2	5	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
25	Diego Sanz y Sanz.....	6	1	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
26	José Palmés y García.....	5	9	13	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
27	José Blázquez López.....	5	5	20	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
28	José Sánchez Méndez.....	4	7	27	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
29	José Méndez López.....	4	6	10	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
30	Antonio Santos Ballesteros.....	4	5	14	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
31	Cosme José de Bedia y Díez.....	4	3	6	9. <sup>a</sup> —Herrero.....	»	Idem.
32	José Ramírez Berenguer.....	4	1	11	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
33	Francisco del Río Amenal.....	3	8	18	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
34	Juan Biureu Mimó.....	3	5	16	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
35	José Sabriá Ricart.....	3	5	16	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
36	Rafael Teixido Tremol.....	3	5	3	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
37	Luis Ruiz Vargas.....	3	4	10	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
38	Francisco Brull Canturi.....	3	1	17	9. <sup>a</sup>	»	Idem.
39	Pedro Ruiz de la Cotera.....	2	1	28	9. <sup>a</sup>	Inglés.....	Idem.
40	Pascual Marín Cansino.....	1	8	19	9. <sup>a</sup>	Francés.....	Idem.
41	José Solana Azconaga.....	»	5	3	9. <sup>a</sup>	Idem.....	Idem.

Madrid 14 de Junio de 1887.—El Ministro de la Gobernación, LEÓN Y CASTILLO.

Escalafones del Cuerpo de Sanidad marítima, hechos por el Real Consejo de Sanidad.

1. <sup>a</sup> Categoría.				Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			
Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO				A.	M.	D.	
		A.	M.	D.					
1	D. Salvador Ruiz Blasco.....	13	4	16	6	D. Adolfo Corpas y Pollo.....	11	1	28
2	José Martínez Soriano.....	12	»	17	7	Juan José de Elizacín y Gonzalo.....	11	1	13
3	José Arias Carvajal.....	11	2	15	8	José Vázquez Fernández.....	11	1	»
4	Ramón de la Vega Villa.....	9	10	12	9	Rafael García Villacampa.....	10	6	2
5	José Carrera Mariño.....	8	2	»	10	Bernardo del Río y Mora.....	10	5	11
6	Florentín Llamazares Díaz.....	7	11	24	11	Lorenzo García del Castillo.....	10	»	12
7	Juan Carlos Chomón y Guerin.....	7	9	22	12	Francisco Gil Villanueva.....	9	3	6
8	Rafael Bianchi y Reche.....	6	4	»	13	Balbino Ballester y Guía.....	8	6	1
9	Antonio García Villascusa.....	4	10	19	14	Miguel Berga Oliver.....	8	2	17
10	Ricardo Martínez Barcia.....	4	8	4	15	Aquilino Suárez Infesta.....	6	5	8
11	César Suárez de Centi y Cardenal.....	4	6	1	16	Antonio Arias Cachero.....	5	4	»
12	Eugenio Palau y Colomer.....	4	1	11	17	José Antonio Zarándieta.....	4	5	7
13	Raimundo Amo Rodríguez.....	4	1	8	18	Guillermo Massa y Arévalo.....	4	2	6
14	Mamerto Torres é Ibarra.....	3	11	26	19	Antonio Burgos y Martín-Florido.....	3	7	14
15	José Agustín Segarra Badoch.....	3	5	4	20	Eugenio Pastor y Marra.....	3	»	17
16	Angel Rodríguez Montero.....	3	1	23	21	Narciso Pérez Reoyo.....	2	10	13
17	José Ramón Mariño Paz.....	2	9	16	22	Pedro Aguilera y Solsona.....	2	9	15
18	Enrique Ferrando García.....	2	9	12	23	Pedro Ascorbe y Pancorbo.....	2	8	24
19	José Piquer y Piquer.....	2	7	25	24	Francisco Javier Varela y Sánchez.....	2	3	8
20	Aurelio García de la Mora.....	2	2	19	25	Juan Sánchez Díez.....	1	8	15
21	José Guerrero Estrella y Avila.....	1	8	28	26	Vicente Fernández Dios.....	1	6	15
22	Domingo Mestre y Camps.....	1	7	»	27	Guillermo Bravo.....	1	1	13
23	Juan Minguéz y Mayo.....	1	»	»	28	Jacinto San Miguel Solá.....	»	9	25
24	Enrique Amell y Robert.....	»	9	15	29	Enrique Moreno Pérez.....	»	5	10
25	Juan Bautista Chápuli y Guardiola.....	»	8	27	30	Salustiano Cano Pelayo.....	»	5	»
26	Manuel Delgado Viana.....	»	7	18	31	José García León.....	»	3	19
27	Manuel Ausó y Arenas.....	»	7	10	32	Juan José Zorrilla de la Lastra.....	»	2	15
28	Joaquín Aller y Presas.....	»	7	4	33	Luis Mauricio Jorro.....	»	2	10
29	Domingo Antonio Pazos y Martínez.....	»	2	15					
30	José Galián y Garrido.....	»	2	11					

2. <sup>a</sup> Categoría.				Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			
Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO				A.	M.	D.	
		A.	M.	D.					
1	D. Luis Queralt y Bazán.....	28	2	2	1	D. Manuel Pérez Sisay.....	16	»	7
2	Antonio Sáez y Acosta.....	21	4	18	2	Marcelino Ferrer Yañez.....	14	5	4
3	José Fernández Corredor.....	20	5	22	3	Marcelino Rey y Brey.....	13	7	8
4	Abdón Pérez Martí.....	16	3	4	4	Cesáreo García Valdés.....	11	10	10
5	Felicísimo Peláez y Solar.....	12	11	19	5	Cristóbal Parellada y Puig.....	10	1	24
					6	Juan Rebagliato Clemente.....	8	7	4
					7	José María Maestre y Gilabert.....	8	3	27
					8	Tomás Aguiló y Villaseñor.....	6	9	12
					9	Angel María Izquierdo Rozo.....	6	8	27
					10	Juan Antonio Muñoz Giner.....	6	3	29
					11	Manuel Romero Ponce.....	5	7	17
					12	Ramón María Pérez de Torres.....	5	4	27

3. <sup>a</sup> Categoría.				Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			
Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO				A.	M.	D.	
		A.	M.	D.					
1	D. Manuel Pérez Sisay.....	16	»	7	1	D. Manuel Pérez Sisay.....	16	»	7
2	Marcelino Ferrer Yañez.....	14	5	4	2	Marcelino Ferrer Yañez.....	14	5	4
3	Marcelino Rey y Brey.....	13	7	8	3	Marcelino Rey y Brey.....	13	7	8
4	Cesáreo García Valdés.....	11	10	10	4	Cesáreo García Valdés.....	11	10	10
5	Cristóbal Parellada y Puig.....	10	1	24	5	Cristóbal Parellada y Puig.....	10	1	24
6	Juan Rebagliato Clemente.....	8	7	4	6	Juan Rebagliato Clemente.....	8	7	4
7	José María Maestre y Gilabert.....	8	3	27	7	José María Maestre y Gilabert.....	8	3	27
8	Tomás Aguiló y Villaseñor.....	6	9	12	8	Tomás Aguiló y Villaseñor.....	6	9	12
9	Angel María Izquierdo Rozo.....	6	8	27	9	Angel María Izquierdo Rozo.....	6	8	27
10	Juan Antonio Muñoz Giner.....	6	3	29	10	Juan Antonio Muñoz Giner.....	6	3	29
11	Manuel Romero Ponce.....	5	7	17	11	Manuel Romero Ponce.....	5	7	17
12	Ramón María Pérez de Torres.....	5	4	27	12	Ramón María Pérez de Torres.....	5	4	27

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.
13	D. Victor Acha y Briones.....	5	4	11
14	Miguel Ferragut y Morey.....	4	»	26
15	Antonio Asensio Pérez.....	3	11	29
16	Ramón Perales y Burbano.....	3	10	14
17	Ernesto Ruméu y Felipe.....	3	5	»
18	José Champsaur y Sicilia.....	3	3	7
19	José Antonio Miranda Berridi.....	3	»	5
20	Laureano Cumbre y Caballero.....	2	10	10
21	Joaquín Palacios Cerqueros.....	2	9	5
22	Jacinto Alcaraz y Alcázar.....	2	8	26
23	Recaredo Velázquez de Castro.....	2	8	13
24	José Capote Beutz.....	2	6	10
25	Francisco Flores Martínez.....	2	1	9
26	Nicasio Retuerto Castaños.....	1	11	24
27	Juan Salort y Domenech.....	1	10	15
28	Juan Galcerán y Cuscó.....	1	9	8
29	Vicente Alegret y Clot.....	1	9	6
30	Ricardo de Villalonga Velasco.....	1	7	25
31	Juan Miguel Solsona Fuentes.....	1	6	2
32	Luis Sobrino Rivas.....	1	2	23
33	Claudio Uriarte y Portillo.....	1	2	17
34	Joaquín Rodríguez García.....	1	1	11
35	Mariano González Sáez.....	1	1	3
36	Enrique Gelabert y Caballería.....	»	9	15
37	Francisco Benítez Román.....	»	5	19
38	Vicente Avila é Inza.....	»	4	15
39	Joaquín Estarriol y Quintana.....	»	4	2
40	José Domenech y Sáez.....	»	2	»
41	Marcelino Vior Travieso.....	»	»	14

Secretarios de tercera clase.

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.
1	D. Mariano Jiménez Crouseilles.....	27	7	12
2	Bartolomé Escudero y Escudero.....	18	1	1
3	Ildefonso Cruz Rodríguez.....	14	»	5
4	Sabino Blanco Gendín.....	12	4	4
5	José Déniz Azofra.....	11	6	24
6	Ramón Lanzarote y Andrés.....	9	5	28
7	Ramón Llanos y Elósegui.....	9	1	14

4.ª Categoría.

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.
1	D. Fermín Melis y González.....	16	»	14
2	Lorenzo Cabrera y Cabrera.....	10	»	21
3	Andrés Pastor y Oliver.....	9	8	28
4	Nicolás Suñer y Sagrera.....	9	2	14
5	Manuel María Guerra Suárez.....	8	8	15
6	José Masdevall y Oliveras.....	8	7	26
7	Pedro Lucas Cañellas.....	8	6	6
8	José Peláez Derqui.....	8	2	25
9	Francisco Nieto González.....	7	9	23
10	Juan José Linares Luna.....	7	5	3
11	Juan Bautista Casañ Cruces.....	7	3	16
12	Vicente Mengual Rezo.....	7	2	19
13	Guillermo Ramón y Colomar.....	7	»	16
14	Ildefonso Zabaleta Echeverría.....	6	6	10
15	Gabriel Sorá y Font.....	6	5	1
16	Joaquín Luis Oms Miralbell.....	6	»	25
17	Casto Pérez Gutiérrez.....	5	9	»
18	Fernando Llanos y León.....	5	8	6
19	Cayetano Benapres y Mestre.....	5	6	10
20	Francisco Santamaría Martínez.....	5	3	21
21	Francisco Díaz Domínguez.....	5	1	7
22	Vicente Simó Bagur.....	4	11	26
23	Fidel Ostalaza y Larrea.....	4	11	16
24	Lorenzo García Cifaló.....	4	8	21
25	Benito Sueyro Fernández.....	4	6	2
26	Antonio Vila y Coll.....	4	1	9
27	Ramón Díaz Freijó.....	3	11	18
28	Juan Alexandre Ayza.....	3	11	5
29	Wenceslao Fernandez de la Vega.....	3	10	3
30	Juan Pérez Díaz.....	3	7	3
31	Leopoldo Valverde Cazorla.....	3	5	14
32	Santiago Font Falp.....	3	4	28
33	José Ogazón y Cirer.....	3	3	22
34	Eleuterio Guilarte y Pérez.....	3	3	12
35	Servando Camuñez Echevarría.....	3	3	11
36	Ramón Alvarez y Fuster.....	3	2	26
37	Francisco Sainz Trápaga y Zorrilla.....	3	2	11
38	Evaristo Esteve González.....	3	1	22
39	Sebastián Mesquida Masuti.....	3	1	11
40	José Barba Rogés.....	3	»	28
41	Heliodoro Fernández Gastañaduy.....	3	»	10
42	Federico Martínez Montenegro.....	2	11	1
43	Manuel Mazzetti Navarro.....	2	10	14
44	José Collantes Deigado.....	2	9	28
45	Francisco Simó y Martori.....	2	8	22
46	José Aceituno y Triviño.....	2	8	4
47	Marcos Victoriano García Castrillón y Somoza.....	2	8	1
48	Francisco Brunet y Roig.....	2	7	26
49	Canuto Pradera y Arrieta.....	2	7	23
50	Ignacio Martínez Moragas.....	2	6	1
51	Jaime González Castellanos.....	2	5	11
52	Enrique de la Prida Peláez.....	2	4	15
53	Luis Conejero López.....	2	3	15
54	Modesto Lafuente Domínguez.....	2	3	12
55	Máximo Pérez del Valle.....	2	3	11
56	Manuel Quintana Río.....	2	3	1
57	Ramón García Sancho.....	2	2	22

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.
58	D. Osmundo del Río y Ochoa.....	2	1	18
59	Luis Lloret y Vilanova.....	2	»	28
60	José González Pou.....	2	»	27
61	Cándido Figa y Piferrer.....	2	»	21
62	Bartolomé Bennaser y Alzamora.....	1	10	16
63	Vicente Mingarro Sales.....	1	9	29
64	Nicolás Roig y Esparducer.....	1	8	21
65	Antonio Llobet y Sorá.....	1	8	16
66	Esteban Roses y Millet.....	1	7	3
67	Gumersindo García Sánchez.....	1	5	17
68	Miguel García Bonilla.....	1	5	15
69	Norberto de Llinás y de la Tejera.....	1	4	15
70	Francisco Sampol y Calvo.....	1	4	11
71	Félix Mercader y Soler.....	1	3	26
72	Froilán Barberá Castelló.....	1	3	26
73	Federico Figarola Bicheto.....	1	3	1
74	Emilio Casaldueiro Compte.....	1	2	10
75	José Miguel Zabala Echeverría.....	1	2	7
76	Laureano Gómez Sánchez.....	1	2	5
77	Pedro Juan Ruiz y Miquel.....	1	1	28
78	Pascual Llopi y Soler.....	1	1	24
79	Francisco Aznar Martínez.....	1	1	23
80	Ignacio Casares y Aramburu.....	1	»	16
81	Enrique Quintero García.....	1	»	»
82	Isaías Fernández Javier.....	1	»	»
83	Alfredo Gallego Cepeda.....	»	11	27
84	Modesto Graña y Bravo.....	»	11	24
85	Luis Provinciale y Corral.....	»	11	13
86	José Escobedo Cubero.....	»	11	»
87	José Riera Massanés.....	»	9	7
88	José Tárrega y Torres.....	»	8	23
89	Miguel Jerez Marmolejo.....	»	7	23
90	Antonio Fernández Palacio.....	»	7	11
91	Jaime Pons y Pardo.....	»	7	8
92	Honorato Julio Sandarán Arqués.....	»	6	2
93	Victoriano García Ceñal.....	»	5	9
94	Rafael Espuche y Puerto.....	»	4	15
95	José María Piñana Cabrera.....	»	4	8
96	Vicente Rabell y Rivas.....	»	4	1
97	Pedro Ferrer y Rosell.....	»	2	23
98	Jose Perea Gómez.....	»	2	12
99	Joaquín Redondo y Cal.....	»	2	4
100	Manuel Pérez Rodríguez.....	»	2	»
101	Luis Besora y Pecamins.....	»	1	21
102	Niceto Rivera y Romero.....	»	1	19
103	Ricardo Castillo y Sánchez.....	»	1	10
104	Juan Novoa Couto.....	»	1	1
105	Agustín Vilaret y Massó.....	»	»	8

Secretarios de cuarta clase.

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.
1	D. Julio Augusto Guerra y Sureda.....	11	1	26
2	Miguel Sempere y Azorín.....	9	6	3
3	Martín Montes y Gómez.....	9	3	»
4	Buenaventura Deulofeu Cedillo.....	9	2	6
5	Demetrio Ferrán y Xiráu.....	3	»	4
6	Antonio Castro Remacha.....	2	1	8

Médicos suplentes. (1)

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE MÉDICOS HONORARIOS		
		A.	M.	D.
1	D. José Cordero y López.....	10	1	16
2	Juan Vaquer Bestard.....	12	10	3
3	Antonio Tello y Lobo.....	»	11	28
4	Antonio Erades Mas.....	2	5	25
5	Calixto Rato y Rocas.....	4	5	24
6	Juan Huertas y Guerines.....	19	3	23
7	José Ausó y Arenas.....	2	9	12
8	Octavio Bellmunt Traver.....	1	7	20
9	Agustín Soler y Pallejá.....	»	8	8
10	Estanislao Artal y Mayoral.....	»	7	4

(1) Ocupan el lugar que les corresponde por el tiempo que desempeñaron interinamente el cargo de Director.

Intérpretes.

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.
1	D. Jaime Bosch y Bonet.....	30	»	6
2	Enrique Richardson y García.....	24	8	28
3	Godofredo Raimundo Llinas.....	20	8	10
4	Jacobo Domínguez.....	14	4	13
5	Marcos Latasa y Elorrio.....	13	8	24
6	Rosendo Jorge Maunía.....	11	8	3
7	Andrés Reyes Vilches.....	9	6	22
8	José García Grau.....	9	6	17
9	Nicolás Fábregues y Sintés.....	9	»	24
10	Antonino Zumelzu y Aja.....	6	7	27
11	José Miralles Almunia.....	3	1	5
12	Alejandro de Bango y Zaldúa.....	2	3	17
13	Salvador Domenech y Domenech.....	1	9	13
14	Nicasio Pérez Ferrer.....	1	7	17
15	Rosendo Barrio Domínguez.....	1	4	7
16	Patricio A. Condon.....	»	9	17
17	Félix González de Torres.....	»	»	27

**Conserjes.**

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.
		1	D. Fructuoso Cao-Cordido Fernández.....	8
2	Maximino Paseiro y Vidal.....	»	9	15

**Oficiales.**

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.
		1	D. Anselmo Vera y Botella.....	10
2	Enrique Vives y Nuñez.....	8	11	3
3	Esteban Díaz de Cabria.....	8	2	19
4	Agustín Ferrer Jiménez.....	7	7	3
5	Enrique Salvador D'Arwin.....	5	3	17
6	Enrique Rodeyro Mañach.....	3	8	12
7	Luis Casar y Acebo.....	3	3	28
8	Antonio Alonso Díaz.....	3	»	5
9	Francisco Miña Alvarez.....	2	11	3
10	Vicente del Río y Mora.....	1	8	26
11	Jaime Llorca y García.....	1	2	17
12	Ricardo Menéndez Fernández.....	1	2	16
13	Ignacio de Vilamala Boschetti.....	1	1	12
14	Angel Cáceres y Barcena.....	»	11	8
15	Federico Deulovol y Adroer.....	»	5	17
16	Pablo Bassa de la Luz.....	»	3	10

**Auxiliares.**

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.
		1	D. Manuel Fernández Ramón.....	23
2	Benito Pérez Riobó.....	11	3	18
3	Enrique Graywinkler y Romero.....	10	6	25
4	Vicente Barberá y Carlés.....	9	4	7
5	Mariano Iniesta Soriano.....	7	7	24
6	Manuel Morillo Morales.....	7	5	11
7	Guillermo Vilaregut y Fatjo.....	7	3	18
8	José Medina y Medina.....	7	»	12
9	Francisco Méndez Díaz.....	6	10	12
10	Alfredo L. Cabrera y Topham.....	5	11	22
11	Eduardo Tramblet y Jiménez.....	5	11	15
12	Juan García Collazo.....	5	8	24
13	Juan Santamarina.....	4	9	14
14	Narciso Ibáñez Martínez.....	4	8	6
15	Luis Sunyer de Bofarull.....	4	7	25
16	Juan Carrió y Faner.....	4	7	5
17	Francisco Rius y Salvá.....	4	4	22
18	Juan de Chomón y Romagosa.....	3	»	6
19	Agustín Pérez y Pérez.....	2	11	17
20	Gabriel Planas y Pellicer.....	2	3	29
21	Florentino de la Macorra Sereix.....	2	2	9
22	Bautista Catalá y Jorge.....	2	»	»
23	Amós de Quevedó y Portillo.....	1	11	15
24	Dario de Bedia y Echevarría.....	1	7	22
25	Fabio del Corro y Vega.....	1	6	14
26	Agustín Madero.....	1	6	11
27	Adedeo Gómez Alvarez.....	1	5	2
28	Manuel Plá y Mompó.....	1	4	5
29	Nicolás Rodríguez Roda.....	1	2	27
30	Narciso de Ara Calzadilla.....	1	1	13
31	José Legido O'Felán.....	1	1	»
32	Ramón del Mazo Aymerich.....	1	»	11
33	Martín Domínguez Barros.....	1	»	5
34	Anselmo Abad Gómez.....	1	»	»
35	Rogelio Toril Márquez.....	»	11	27
36	Bartolomé Moner y Valent.....	»	11	22
37	Vicente Gómez Sánchez.....	»	8	16
38	Juan B. Figarola Montaner.....	»	7	8
39	Adolfo Martínez Sarrat.....	»	6	21
40	Emilio Lacal Montenegro.....	»	5	4
41	Ramón Cebrián Catalá.....	»	4	5

**Celadores Escribientes.**

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.
		1	D. Mariano Gallera y Morante de la Torre.....	28
2	Rafael Morales Carratalá.....	17	10	11
3	Francisco Alvarez Castellanos.....	13	5	18

**NOMBRES**

**TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO**

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.
4	D. José Moya Briones.....	12	4	12
5	Fausto García Valdés.....	12	4	7
6	Vicente de la Corte y Vizcaíno.....	11	4	22
7	José Antonio Saucedo y Escudero.....	10	8	1
8	Andrés Sainz Cano.....	10	7	15
9	Ignacio Torné y Grego.....	10	6	20
10	José Antonio Sierra.....	10	4	15
11	Manuel Pérez Queimaliños.....	9	11	4
12	José Méndez y Méndez.....	9	4	14
13	Pedro Gallardo Ramos.....	9	3	14
14	Alonso Suárez Puerta.....	9	»	6
15	Andrés Ferragut y Crespi.....	8	10	6
16	Eduardo Paredes Piñero.....	8	8	»
17	Antonio Sánchez Gijón.....	8	7	1
18	Francisco Larranaga y Alberdi.....	7	7	9
19	Vicente Rodríguez Dochán Durán.....	7	2	19
20	Tadeo Pruñonosa Ferrer.....	7	2	17
21	Leopoldo Otero Bobeda.....	6	1	7
22	León Barrio y Orive.....	5	10	25
23	Francisco Sagú Solá.....	5	9	5
24	Gabriel Ruiz González.....	5	6	27
25	Teodoro Ferrer y Socias.....	5	4	17
26	Eduardo Saez Munuera.....	5	4	13
27	José María Vigil y Cañal.....	5	3	12
28	Blas Sánchez.....	5	3	3
29	Ramón Cerqueiras Falcón.....	5	1	2
30	Gaspar Crespo del Villar.....	5	»	27
31	Marcelino Vélez Sierra.....	4	11	25
32	Pablo Huertos.....	4	9	17
33	Bonifacio Fernández Belón.....	4	9	8
34	Mariano López Herranz.....	4	8	1
35	Manuel Orozco Bueno.....	4	7	3
36	Ricardo Queralt y Sarmiento.....	4	6	23
37	José Cuesta Rodríguez.....	4	4	16
38	Ricardo García Fariñas.....	4	4	3
39	Juan Oliver Noguera.....	3	11	13
40	Carlos Guerra y Albaladejo.....	3	8	4
41	Damián Martorell y Nicolau.....	3	6	23
42	Luis Rodríguez Zorrilla.....	3	5	23
43	Bernardo Mustich y Cusidó.....	3	4	27
44	Jerónimo Estades Llabres.....	3	2	17
45	Andrés Galiano.....	2	11	10
46	Martín Valdor y Aramburu.....	2	10	5
47	Pedro Orfila y Fuster.....	2	9	26
48	Juan Antonio Meléndez Valdés.....	2	8	21
49	Francisco Gomila Castell.....	2	8	11
50	Vicente Rodríguez Gáyubo.....	2	7	27
51	Pedro Márquez Crespo.....	2	7	20
52	Lucas Iriarte Goldaraz.....	1	11	22
53	Cándido Segares Temes.....	1	11	16
54	Nicolás Alonso Peral.....	1	11	6
55	Florencio Pérez Sobreira.....	1	6	17
56	Juán Teja Fernández.....	1	»	21
57	Joaquín Olea y Herrera.....	1	»	11
58	Joaquín Nogueira Alonso.....	1	»	11
59	Emilio García del Mazo.....	1	»	10
60	Ildefonso Chacón López.....	1	»	3
61	Aurelio Fernández Acuña.....	»	11	23
62	Francisco Ocoñ y Rivas.....	»	11	26
63	Angel Pinal y Guerra.....	»	11	13
64	Antonio Palau y Pastor.....	»	11	6
65	Juan Miranda Romero.....	»	11	2
66	José Guerra Alvarez.....	»	9	23
67	José González Pumariaga.....	»	9	4
68	José Llavería y Frato.....	»	8	23
69	Agustín Gorjü y Moreu.....	»	6	14
70	José Micas Taulera.....	»	3	23
71	Ricardo Cano y Rubio.....	»	3	17
72	Miguel Ripoll y Salas.....	»	2	20
73	Francisco Moreira Gil.....	»	1	26
74	Antonio González Perales.....	»	1	19

**Patrones.**

Número.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.
		1	D. Bartolomé Lorenzo Casal.....	26
2	José Vicent y Sirera.....	21	4	10
3	Miguel Granada Samarra.....	20	3	16
4	Francisco Mus y Alegre.....	18	1	21
5	Manuel Costales García.....	17	»	»
6	Antonio Bernal Ramirez.....	16	10	3
7	José Vaquer de Esteban.....	14	3	26
8	Paulino Soriano López.....	12	6	15
9	Julián Polidura de José.....	11	9	10
10	Hipólito Giraldez Fabre.....	8	3	8
11	Antonio Estndillo Fernández.....	7	10	26
12	Manuel Herrera Jiménez.....	7	»	1
13	José Jiménez Cumpián.....	5	9	7
14	Manuel Morales González.....	5	7	17
15	José Vieyra Fernández.....	5	»	6
16	Juan Martínez Pérez.....	4	»	19
17	Pedro Isern Roig.....	3	5	6
18	José María Robles.....	3	3	9
19	Pedro Guerrero Duarte.....	3	2	26
20	Serafin Bouzón Martínez.....	2	7	7
21	Mateo Seguí Sintés.....	1	3	10



**Marineros.**

Numero.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO			Numero.....	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO EN EL RAMO		
		A.	M.	D.			A.	M.	D.
		1	D. Nicolá Company y Moll.....	21			4	19	20
2	Juan Sanz y Sanz.....	18	4	25	21	Miguel Reines y Salóm.....	6	4	17
3	Francisco Noble y Machín.....	17	2	12	22	Juan Pomares Piñeiro.....	6	3	17
4	José Casal y Galán.....	16	9	18	23	Melitón Ferrá y Fontes.....	6	2	5
5	Antonio Hortelano.....	14	7	27	24	Pedro Amorós Vaurell.....	6	1	17
6	Francisco Hazas.....	13	4	15	25	Diego Sanz y Sanz.....	5	9	13
7	Romualdo Aureche.....	12	14	14	26	José Palmés y García.....	5	5	20
8	Francisco Cachot y Portella.....	11	8	15	27	José Blazquez López.....	4	7	27
9	Rafino Fernández Heres.....	11	1	3	28	José Sánchez Méndez.....	4	6	10
10	Juan Cruz Clemente.....	11	1	2	29	José Méndez López.....	4	5	14
11	Salvador Pons Boada.....	10	8	18	30	Antonic Santos Ballesteros.....	4	3	6
12	Bartolomé Benejam.....	10	8	17	31	Cosme José de Bedía y Díez.....	4	1	11
13	Nicolás Almiñana Roigo.....	10	3	2	32	José Ramírez Berenguer.....	3	8	18
14	Juan Perelló Munar.....	9	9	22	33	Francisco del Río Amenal.....	3	5	16
15	Juan Muñíos Fidalgo.....	9	7	17	34	Juan Baireu Mimó.....	3	5	16
16	Andrés Jorquera y Morales.....	8	3	26	35	José Sabriá Ricart.....	3	5	3
17	Angel Laviada y Calvo.....	7	10	29	36	Rafael Teixidó Tremol.....	3	4	10
18	Francisco Morales Rodríguez.....	6	11	18	37	Luis Ruiz Vargas.....	3	1	17
19	Silvestre Sánchez Cifuentes.....	6	10	21	38	Francisco Brull Canturi.....	2	1	28
					39	Pedro Ruiz de la Cotera.....	1	8	19
					40	Pascual Marín Canino.....	»	5	3
					41	José Solana Azconaga.....			

Madrid 16 Junio de 1887.—El Ministro de la Gobernación, LEÓN Y CASTILLO.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Burgos.**

La Diputación provincial ha acordado proveer por concurso la plaza de Director de Carreteras provinciales, vacante por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y 20 en concepto de indemnización por cada día de salida.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando á las mismas el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y en su defecto, testimonio ó copia autorizada del mismo, certificación de buena conducta, y justificación en legal forma de llevar cuatro años de práctica, pudiendo presentar todos los demás documentos que consideren oportunos al efecto de acreditar sus méritos y servicios.

Burgos 17 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Victoriano Fabra. 147—M

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Oviedo.**

En esta Administración se instruye expediente por consecuencia del extravío de tres recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, cuyo pormenor es como sigue:

Número 7.160 del recibo, correspondiente al primer plazo, expedido á favor de D. Policarpo Cafranga, importante 92 pesetas 12 céntimos.

Número 7.160 del id., correspondiente al segundo plazo, expedido á favor del mismo, importante 92 pesetas 12 céntimos.

Número 559 del id., correspondiente al tercer plazo, expedido á favor del mismo, importante 11 pesetas 3 céntimos.

Total: tres recibos, importantes en junto 195 pesetas 27 céntimos.

Y debiendo expedirse en su equivalencia las correspondientes certificaciones, se ha dispuesto anunciarlo así al público, con arreglo á lo establecido por Real orden de 11 de Marzo de 1876; apercibiendo á los tenedores de dichos documentos para que los presenten en esta oficina dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales sin hacerlo se declararán nulos y fuera de circulación los mencionados resguardos.

Oviedo 28 de Mayo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio López. 128—M

**Universidad literaria de Sevilla.**

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, se proveerán con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 dos plazas de Auxiliares, una de la Sección de Letras, vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Cabra, y otra de la Sección de Ciencias, del de Canarias, correspondientes á este distrito universitario, debiendo percibir los que sean nombrados la gratificación de 1.000 pesetas anuales, conforme al art. 4.º del mismo decreto, y reunir las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años.  
Tener expedido el título de Licenciado en la respectiva Facultad, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Los aspirantes á las expresadas plazas de Auxiliares, que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Real toro dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 8 de Junio de 1887.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

**Administración del Correo Central.**

día 15

Cartas detenidas por falta de franco ó dirección en este día.

- Núm. 208 Rufino Domínguez.—Hambrán.
- 209 Nabor Domínguez.—Rubiana.
- 210 Manuela Martínez.—Málaga.
- 211 Ventura Satrustégui.—Navalmoral.
- 212 Isabel Jardón.—Talayuela.
- 213 José Barrios Rincón.—Colmenar de Oreja.
- 214 Felipe Ramos.—Ubeda.
- 215 José María González.—Talavera.
- 216 Elisa Aropardo.—Cartagena.
- 217 Una carta con sobre ilegible.
- 218 Benito Valiño.—Toledo.
- 219 Jeorzano Hermanos.—Vallecas.
- 220 Manuel Conde.—Valdeguña.
- 221 Armando Palacio Valdés.—Oviedo.

Madrid 16 de Junio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

día 16

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<b>Central.</b>	
Cádiz.....	Augusto de Carrera.—Sin señas.
Santander.....	Manuel Fraile García.—Médico.
Zaragoza.....	Manuel Sax.—Plaza de la Cruz, 10, segundo.
Granada.....	Sacramento Ortega.—Calle Pozas, 19.
Almería.....	Cazorla.—Colmillo, 4 y 6, bajo.
Casarriche.....	Eugenio Muñoz.—Aduana, 37, principal, Pablo Cruz Sevilla.
Valladolid. Férrera.....	Magdalena Martín García.—Sin señas.
Hendaye.....	Angel Urtariz.—Madrid.
Calatayud.....	Josefa Arnabet.—Mayor, 35.
Bilbao.....	Bars.—Calle de la Montera, 44, tercero.
<b>Este.</b>	
Albacete.....	Agapito Ortega.—Barrio Guindalera, 12, principal.
<b>Norte.</b>	
Toledo.....	Comas Orcasitas.—Paseo Luchana, 8.
<b>E. Mediodía.</b>	
Ferrol.....	Esteban Morales.—Teniente artillería (ausente).
<b>Sur.</b>	
Santander.....	Juana Juárez.—Doctor Fourquet.

Madrid 16 de Junio de 1887.—Por el Jefe del Centro, José M. Fullana.

**Junta económica de la Fábrica de armas de Trubia.**

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de una grúa de vapor volante sobre las vías férreas, capaz de suspender pesos hasta de siete toneladas, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 20 de Julio, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor, y en los Parques de Artillería de Madrid, Sevilla y Barcelona, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la

tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 6.ª del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 8.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 20 900 pesetas.

Trubia 7 de Junio de 1887.—El Oficial primero, Secretario, Eduardo Conde Sirvent.—V.º B.º—El Coronel Director, Joaquín Buega.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe (representante de..... en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliegos de condiciones insertos en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de..... me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á.....

Y como garantía de su proposición, acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de..... pesetas que marca la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones generales, bajo las cuales se saca á licitación pública la adquisición de una grúa de vapor volante, capaz de suspender pesos hasta siete toneladas, y la cual ha de ser instalada sobre las vías férreas de la Fábrica de Trubia, consignada en el plan de labores de esta Fábrica, aprobado por Real orden de 11 de Diciembre de 1886 para el ejercicio corriente de 1886 87.*

**CONDICIONES LEGALES**

1.ª El objeto de este contrato es la adquisición de la mencionada grúa volante, capaz de suspender pesos hasta de siete toneladas, y el plazo máximo para la entrega en la Fábrica de Trubia será el de cinco meses, á partir del día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta, siendo de cuenta del contratista los gastos ocasionados hasta la entrega.

2.ª Si transcurrido el plazo para la entrega en la condición anterior, el contratista no la hubiese verificado, satisfará por vía de indemnización, y en resarcimiento de daños y perjuicios, la cantidad de 12 pesetas por cada uno de los días que aquélla se demore cuya cantidad se hará efectiva, sobre el depósito que habrá constituido como garantía del cumplimiento de su proposición ó del importe de la grúa y al hacerle el pago de la misma.

3.ª En el caso de tener que hacer efectiva la indemnización á que se refiere la condición anterior por la falta de buen cumplimiento en el contratista, ingresará en el Tesoro su total importe, con aplicación al cap. 4.º de «Productos eventuales».

4.ª El pago se verificará dentro de los créditos disponibles, por libramientos expedidos por la Intendencia militar de Castilla la Vieja, á nombre del Pagador, y en su representación para el cobro, al contratista.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, formulándolas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, redactadas estrictamente con sujeción al modelo que al efecto se inserta en el anuncio de convocatoria.

6.ª El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será el que se expresa en el adjunto pliego.

7.ª Las indicadas proposiciones se presentarán en los treinta minutos anteriores á la hora designada para la celebración de la subasta, entregándose al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas, según el orden en que se entregasen, en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposición ni se pedrán retirar las presentadas.

8.ª A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del total valor de los efectos que abraza su proposición, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo

constituirse dicho depósito, bien sea en metálico ó en valores del Estado. En la forma que en este caso establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y órdenes posteriores, acompañándose en tal caso para justificar el depósito la carta de pago, expedida precisamente por la Caja general de Depósitos, cuyo documento no podrá ser sustituido por otro en forma alguna.

9.ª Al ser la hora fijada para el acto de la subasta, el Secretario del Tribunal dará lectura en alta voz á los anuncios y pliegos de condiciones, y el Presidente invitará á los licitadores á las observaciones que respecto de aquéllas y para su aclaración se les ofrezcan; después, y sin que haya ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto, procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden en que fueron entregados, dándose lectura en alta voz por el Secretario á las referidas ofertas, de las cuales serán desechadas las que tengan raspaduras y enmiendas, excedan de los precios límites fijados, carezcan de garantía exigida, y siendo de valores del Estado no se hubiesen constituido en la forma preceptuada en la condición anterior, ó no estando redactadas estrictamente con sujeción al modelo de proposiciones, varien en su parte sustancial, pudiendo dispensarse solamente en cada caso, y con relación á sus propios méritos, cualquiera diferencia en punto accidental que no altere en lo más mínimo los términos esenciales de la estipulación, declarándose aceptables las restantes, y preferible entre éstas la que más ventajas otorgue, á cuyo autor se adjudicará este servicio.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente benéficas, contendrán entre sí sus autores por pujas verbales al tanto por ciento de la totalidad del servicio, cuya licitación se mantendrá abierta todo el tiempo que haya pujas, debiendo aceptarse con preferencia la que haya sido mejorada en mayor grado; mas si ninguna aventajase á las demás, será preferible aquella que la suerte designe á presencia de los interesados, y se adjudicará el servicio al autor de la proposición agraciada.

11. De adjudicarse el servicio á persona que no resida habitualmente en la población, tendrá que nombrar precisamente representante ó apoderado en debida forma, con quienes deba entenderse el establecimiento en todas las incidencias del contrato; en el bien entendido que dicho representante no podrá ser empleado de las oficinas ó dependencias del establecimiento.

12. En el mismo acto del remate serán devueltos á los proponentes los resguardos que correspondan á sus respectivos depósitos, debiendo los interesados hacer constar bajo su firma en sus correspondientes proposiciones la circunstancia de «retirar» el resguardo que corresponda á la oferta preferida, quedará en poder del Tribunal hasta que, aprobada por la Superioridad la adjudicación del servicio, sea canjeado por el del depósito necesario elevado al duplo, esto es, al 10 por 100 del valor de los artículos, con arreglo al precio del remate, cuyo depósito es el que ha de constituir la fianza de su garantía al cumplimiento; advirtiéndose que si éste se hiciese en efectos del Estado, será en la forma prevenida en la condición 9.ª para las provisionales, justificándolo asimismo con la carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos. No se admitirán como buenas las cartas de pago que se refieran á proposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo en la forma prevenida en el reglamento de contratación vigente.

13. Los autores de proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta del remate; y de adjudicarse el servicio en favor de alguna cuya autor tenga representante, presentará éste al Tribunal de subasta, para que haga las oportunas anotaciones, el poder que debe exhibir para acreditar su representación, como también su cédula personal. Se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo autor no concurre al acto, bien sea personalmente ó por apoderado en legal forma.

14. El remate no causará efecto hasta que recaiga aprobación de la Superioridad; pero en el interin el rematante quedará sujeto á la responsabilidad de su proposición.

15. Aprobado que sea el remate se notificará al contratista, quien quedará obligado á convertir en necesario, en un plazo de quince días, el depósito provisional hecho para garantizar su proposición, aumentado con arreglo á lo prevenido en la condición 13. En el mismo plazo de quince días deberá quedar hecha la correspondiente escritura de obligación ante Notario público, siendo de cuenta del contratista los gastos de su otorgamiento y copias necesarias, las que ocasiona la inserción de los anuncios de la subasta en los periódicos oficiales y todos los que se originen si faltase á su compromiso. Si el contratista no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta se lleve á efecto en el término señalado en esta condición, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del propio rematante. Esta declaración causará los efectos siguientes: 1.º, la celebración inmediata de una nueva subasta, bajo las mismas reglas y el nuevo precio límite fijado ó que corresponda, pagando el primer rematante la diferencia en contra, si la hubiera, del primero al segundo remate; 2.º, de no presentarse proposiciones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por administración á perjuicio de dicho rematante; y 3.º, el abono por aquél de todos los perjuicios que hubiere sufrido el Estado con la demora del servicio.

16. En el caso de tener que exigir indemnización al contratista por su falta de cumplimiento á lo estipulado, se hará aquélla efectiva gubernativamente sobre la fianza prestada ó sobre cuantos bienes ó efectos posea; en la inteligencia de que el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, y que cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso administrativa.

17. De las sumas que realice el contratista con relación al servicio adjudicado, deberá satisfacer á la Hacienda un medio por 100 en concepto de impuesto industrial, sin cuyo requisito, que deberá acreditar con la presentación de las cartas de pago originales, no le será devuelta la fianza.

No serán admisibles al contratista las reclamaciones que produzca en petición de mayor abono de precios, sean cuales fueren las circunstancias que motiven la alteración de lo estipulado, aun cuando se fundasen en el establecimiento de determinados impuestos por la creación de portazgos, detechos municipales ó cualquiera otro que pudiera crearse.

18. El contratista á quien le fuese adjudicado el servicio presentará el justificante que acredite haber hecho el pago de los anuncios de la subasta en los periódicos oficiales, en el acto de entregar las copias de la escritura que debe formalizar para el cumplimiento del contrato.

19. Además de las condiciones antes fijadas se entenderán aplicadas, según los casos, todas las demás comprendidas en el reglamento provisional de contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y las generales que rijan para la contratación de los demás servicios del Estado, resolviéndose por aquél y éstos

cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La grúa tendrá sus movimientos, incluso el de traslación á vapor; el carrillo que la soporta, sus ruedas dispuestas de modo que pueda marchar por los rails de la vía española, y estará provista de las cadenas, ganchos y topes correspondientes, á una altura de un metro sobre la vía el centro de estos últimos. Los ejes y ruedas serán de acero, siendo el resto de la plataforma de fundición.

2.ª Estará dispuesta de modo que pueda elevar pesos de siete toneladas, tanto en el sentido de la vía, como en el transversal, teniendo el pescante ó flecha de palastro ocho metros de salida desde el eje del pinzote de la grúa á la vertical que pasa por el gancho de suspensión, y pudiendo esta flecha tomar distintas inclinaciones, de modo que se tenga por lo menos un alcance mínimo de tres metros.

3.ª El movimiento giratorio de la grúa será independiente del elevatorio, pudiendo hacerse ambos al mismo tiempo.

4.ª Estará provista de un poderoso freno, que permita mantener suspendido el peso en cualquier momento de la operación, y su cadena, de eslabón corto y resistente, se hallará dotada de gancho giratorio.

5.ª El mecanismo, de la posible sencillez, estará dotado de cambio de marcha, y los cojinetes de los ejes que han de moverse á gran velocidad, serán de bronce.

6.ª En cuanto á su disposición general, se adaptará en lo posible á la del plano que se acompaña, del cual podrá enterrarse el contratista.

7.ª La grúa, con todos sus accesorios, y dispuesta para ser montada y empezar el trabajo, será entregada en un plazo máximo de cinco meses.

8.ª Montada la grúa en la Fábrica, se hará el ensayo elevando un peso de nueve toneladas con el alcance máximo, que se dejará suspendido dos horas sin que se observe ninguna clase de deformación en sus diferentes órganos.

Trubia 28 de Abril de 1887.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Santiago Pérez Díaz.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Joaquín Buega.—Hay un sello que dice: *Artillería.—Fábrica de Trubia*.

De conformidad con lo informado por la Dirección general de Administración militar y Junta especial de Artillería, apruebo el anterior pliego de condiciones.

Madrid 30 de Mayo de 1887.—El Director general, Ruiz Dana.—Hay un sello que dice: *Dirección general de Artillería*.—El Oficial primero personal, segundo efectivo, Eduardo Conde Sirvent.—V.º B.º—El Coronel, Director, Joaquín Buega.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## COLMENAR VIEJO

D. Angel Asuero Carrascosa, Teniente del batallón reserva de Colmenar Viejo, núm. 5.

No habiéndose presentado el día 1.º de Marzo del año actual el recluta del reemplazo de 1886 Eusebio Calvo Arias para ser destinado á cuerpo, el cual es natural de Guadarrama, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta localidad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Colmenar Viejo 13 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Angel Asuero. 135—M

## MADRID

D. José Jaquetot y García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al recluta disponible perteneciente al batallón depósito de Madrid, núm. 2, Eulogio del Val Martín, el cual no aparece en el domicilio que dijo tener, calle de Embajadores, núm. 13, bajo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, calle de Don Martín, núm. 37, entresuelo derecha, á fin de recibirle declaración en sumaria que respecto á la validez de su cambio de situación me hallo instruyendo; y de no verificarlo en el plazo fijado se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Mayo de 1887.—El Fiscal instructor, José Jaquetot. 137—M

## PALMA DE MALLORCA

D. Matías de Hita y Soto Sánchez, Teniente de navío de la Armada, de la dotación de la fragata de S. M. *Gerona*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marino de segunda clase Antonio Alarcón Gutiérrez por delito de primera desertión;

Habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona*, á la lista de retreta del día 16 de Enero de 1887, el marino de segunda clase Antonio Alarcón Gutiérrez, que se hallaba de transporte en dicho buque, y á quien estoy procesando por delito de haberse fugado de á bordo del mismo y primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido marino Antonio Alarcón Gutiérrez, señalándole este buque ó la Mayoría general del depósito de Cartagena, para que se presente personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada, puerto de Palma de Mallorca á 13 de Abril de 1887.—V.º B.º—Matías de Hita.—Por mandato de S. S., Manuel Elias. 161—M

## Juzgados de primera instancia.

## ANDÚJAR

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida D. Manuel Galán Gómez en ga-

rantía del buen desempeño del cargo de Registrador de la propiedad del partido de Baza y de esta referida, cuyo cargo ejerció en Baza desde 1863 hasta 1.º de Marzo de 1869, y desde esta fecha hasta 12 de Junio del 82 en esta población, cuyo expediente se tramita hoy á instancia de los herederos del señor Galán.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha solicitud para que en el término de tres años, que empezarán á contarse el 7 de Octubre de 1883 en que se anunció por primera vez dicha solicitud en la GACETA DE MADRID, puedan deducirse las reclamaciones convenientes por los que se crean con derecho á ello.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente quinto edicto en Andújar á 28 de Mayo de 1887.—Manuel P. Vellido.—Por su mandato, Manuel Martín y Navajas. X—2224

## CIUDAD RODRIGO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad Rodrigo.

Hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia firme pronunciada por la Superioridad en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado en este Juzgado en el año pasado de 1875, á instancia del Procurador D. Juan Valls, como apoderado en legal forma del Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Gerralbo, en el concepto de de albacea testamentario del finado Excmo. Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Marqués que fué también de Gerralbo, contra el Ayuntamiento y común de vecinos de Ceclavin, en la provincia de Cáceres, sobre pago de 370.128 reales, procedentes de atrasos y réditos de un censo, se ha acordado en providencia de esta fecha se saque á pública subasta la dehesa boyal de dicho pueblo, que se ha embargado y se hallaba hipotecada á las resultas de este juicio, y cuya descripción es la siguiente:

La dehesa boyal de Ceclavin, denominada El Encinal, perteneciente á los Propios del mismo pueblo, en la provincia de Cáceres, en el partido judicial de Alcántara, y enclavada en el término municipal de Ceclavin, distante respectivamente de los mismos, 56, 16 y 2 kilómetros; está fraccionada en cuatro trozos; el primero, llamado del Carrascal, hace de cabida 440 fanegas de tierra de marco real, y linda al Saliente con camino de Coria; Mediodía heredades particulares y segundo trozo de la dehesa, y Norte arroyo de la Brama y dehesa de Valdemerinas. El segundo trozo, llamado del Tapado del Rodeo, hace de cabida 350 fanegas, y linda al Saliente con el primer trozo de la dehesa; al Mediodía con los Valles de la quebrada; al Poniente con el tercer trozo, y al Norte con arroyo de la Brama y dehesa Novales. El tercer trozo, llamado Majada Vieja, hace de cabida 360 fanegas, y linda al Saliente con el segundo trozo; al Mediodía con el valle de la Quebrada, y al Poniente con el cuarto trozo llamado San Salvador. Y el cuarto trozo hace de cabida 550 fanegas, que linda al Saliente con el tercer trozo; al Mediodía, con heredades de dominio particular; al Poniente con el río Alagón y al Norte, con arroyo de la Brama.

La finca inserta ha sido justipreciada para su venta en la cantidad de 121.552 pesetas, habiéndose acordado para que tenga efecto la subasta del suelo de la mencionada dehesa, y con su importe hacer pago al ejecutante, señalar el día 23 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupa el Juzgado de primera instancia de la villa de Alcántara, en la provincia de Cáceres; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y queda expresado, el cual servirá de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños á acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. El plano de dicha finca estará de manifiesto para los que gusten examinarlo en el mencionado Juzgado de primera instancia de Alcántara, y la escritura en que se hipoteca la mencionada dehesa á las resultas de este juicio obra en los autos de que se ha hecho mérito y Escribanía del infrascrito, la cual queda también de manifiesto para que la examinen los que quieran interesarse en la indicada subasta.

Dado en Ciudad Rodrigo á 26 de Mayo de 1887.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Antonio Alvarez Rodríguez. X—2221

## HARO

D. Vicente Ruiz Eguluz, Juez municipal de esta villa de Haro, en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Arenillas y García, de doce años de edad, lazarrillo y domiciliado en Anguciana, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de metálico á Santos Corral; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Haro á 13 de Mayo de 1887.—Vicente Ruiz Eguluz.—Por su mandato, y por testimonio de Ruiz Eguluz, Pedro Baunaceda. J—1973

## JAÉN

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los hombres desconocidos que en la noche del 23 de Octubre último entraron en la posada de Juan de Tabias, vecino de Porcuna, con tres cargas de tabaco de contrabando, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Hurtado, núm. 25; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaén á 12 de Mayo de 1887.—Felipe Pozzi.—Por mandato de S. S., Manuel Jiménez. J—1946

## JEREZ DE LOS GABALLEROS

D. Baldomero Rojas y Salinero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á todos los que se creyeran con derecho á los bienes con que Doña Isabel Soñis y Sanabria, de esta vecindad, fundó y dotó en 30 de Agosto de 1858, para seis ó siete de las parientas procedentes de la línea



de sus padres, el Colegio Beaterio que en esta ciudad es conocido por el de los Sanabrias y á otros bienes que á la misma fundación agregó en 20 de Junio de 1582 Doña Catalina Maraber y Sanabria, de la propia vecindad, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en forma á deducirlo en este Juzgado, donde por el oficio del Escribano que refrenda pende el juicio universal de concurso á instancia de Don José Crespo Duro, como cesionario del Manuel Carrasco Rebasca, que funda su derecho en el más próximo parentesco para la obtención en propiedad de indicados bienes; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dada en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 14 de Mayo de 1887.—Baldomero Rojas.—El actuario, Felipe Marcos. J—1886

## LEÓN

Por la presente, y bajo los apercibimientos de ley, se cita á Antonio Regis, sin domicilio fijo, para que el 30 del próximo Junio, á las diez en punto de su mañana, se presente en la Sala de Audiencia de lo criminal de León, sita en la plaza de San Marcelo, con el objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra María López Liste sobre robo de metálico en el mesón del Gallo.

León 25 de Mayo de 1887.—Eduardo de Nava. J—2257

## MADRID — CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás María de Ojedo, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito, dictada por ante el infrascrito Escribano, en las diligencias para llevar á efecto la sentencia de remate recaída en juicio ejecutivo á instancia de D. Calixto Las Santa con Doña María de los Dolores Marín y Alvarez, se saca á la venta en pública subasta: una casa sita en la villa de Cebolla y su calle Real, núm. 10 moderno, con puerta falsa que sale á la calle del Cristo; una parte indeterminada de otra casa sita en la misma villa y su calle del Calvario, sin número, por la que tiene su entrada al Norte; por la derecha, á Poniente, con casa de D. Domingo Alvarez; por la izquierda, ó Saliente, con otra de D. León Rodríguez, y por la espalda, á Mediodía, con solar de Doña Leocadia Recino; y 26 fincas rústicas sitas en dicha villa de Cebolla, su anejo Manzoa é Illán de Vacas, con olivos y viñedo y una huerta, que todas ellas han sido tasadas en la cantidad de 16.222 pesetas 50 céntimos; para cuyo doble y simultáneo remate se ha señalado en el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en el de Talavera de la Reina, el día 18 de Julio próximo, á las diez de la mañana, bajo el tipo de su avalúo; advirtiéndose que para más antecedentes se hallarán de manifiesto en los referidos Juzgados la tasación, linderos y cabida de las fincas, y los títulos de propiedad en la Escribanía del actuario, calle de los Leones, núm. 4, piso principal, todos los días hábiles, de ocho á once de la mañana, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir otros; que es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta, quedando á responder del cumplimiento de la obligación el depósito del mejor postor, y que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 14 de Junio de 1887.—V.º B.º= N. María de Ojedo.—Ante mí, Venancio de Orche. X—2219

## MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de testamentaria concursada de D. Estanislao Figueras, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, y por el precio de su tasación pericial, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la ciudad de Figueras, calle de la Cárcel, número 17, tasada en 3.880 pesetas.

2.ª Otra casa en la misma ciudad, calle de Magre, núm. 6, tasada en 2.250 pesetas.

3.ª Una finca rústica, plantada de Olivos, término de Figueras, de 65 áreas, 79 centiáreas, equivalente á tres besanas, tasada en 950 pesetas.

4.ª Otra finca rústica, de olivar, en el mismo término, de una hectárea, 17 áreas, equivalentes á cinco besanas, 39 centímetros, tasada en 1.350 pesetas.

5.ª Otra finca rústica, plantada de olivos, en igual término, de una hectárea, 63 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á siete besanas, 44 centímetros, tasada en 1.750 pesetas.

6.ª Una tierra en el mismo término, de 90 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á cuatro besanas, 14 centímetros, con árboles, tasada en 1.035 pesetas.

7.ª Una finca en el término de Vilafant, plantada de olivos, de una hectárea, 36 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á seis besanas, 22 centímetros, tasada en 1.412 pesetas.

8.ª Otra finca, plantada de olivos, en igual término, de dos hectáreas, 39 áreas y 27 centiáreas, equivalentes á 10 besanas, 94 centímetros, tasada en 3.282 pesetas.

1.º Un censo enfiteúatico de 80 pesetas de pensión anual, por razón de cuatro solares, en la calle de San Juan Bautista, do Figueras, tasado en 1.266 pesetas 66 céntimos.

2.º Otro censo de 78 pesetas de pensión anual, por razón de dos solares en la calle de la Concepción de dicha ciudad, y parte de otro solar en la calle de San Juan Bautista, tasado en 1.236 pesetas 66 céntimos.

3.º Otro censo, de 12 pesetas de pensión anual, sobre una casa en la calle de San Juan Bautista, tasado en 180 pesetas.

4.º Y otro censo, de 32 pesetas de pensión anual, sobre dos solares, hoy casa, en la calle de San Juan Bautista, tasada en 523 pesetas y 33 centímetros.

El remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de Figueras, tendrá lugar el día 12 de Julio próximo, á la una de su tarde, por lotes compuestos cada uno de las fincas rústicas y urbanas, que son ocho, y en un solo lote los cuatro censos; y se previene á los que quieran tomar parte en la subasta que no existen más títulos de propiedad de los bienes que las certificaciones de inscripción en el Registro de la propiedad, que están de manifiesto en Escribanía, que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada una de las ocho fincas y de los cuatro censos; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de uno ú otro Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo del lote ó lotes que intente rematar; que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como ga-

rantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 8 de Junio de 1887.—V.º B.º=El Sr. Juez, Domínguez.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—2217

## MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en los autos de liquidación de la Sociedad López Quiroga Hermanos, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de la casa núm. 6 de la calle del Mesón de Paños, sin sujeción á tipo: el remate tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, á las dos de su tarde, ante este Juzgado en su audiencia; y se advierte que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros: que para hacer postura habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de 111.150 pesetas, cantidad que ha servido de tipo para la segunda subasta.

No se rebajará del precio del remate la carga de una misa diaria rezada, con limosna de 5 reales, y 20 reales anuales al Cura párroco de San Martín de Carriedo, de principal 61.500 reales, por considerar esta carga prescrita; sin quedar obligados los vendedores á la evicción y saneamiento, en lo que se refiere á la misma carga.

Madrid 14 de Junio de 1887.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—2225

## PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los carabineros que fueron de la Comandancia de esta isla Vicente Martí Garriga y Pascual Usó Saura, y al paisano Ramón Febrer Fullana, casado, de treinta y seis años, jornalero, vecino de la villa de Manacor, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se instruye contra Aníbal Alonso y García, sargento primero de carabineros, y otro, sobre abusos cometidos en el servicio del instituto; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma 21 de Febrero de 1887.—Antonio Rafael García.—Por su mandato, Ramón Martínez Baunán. J—1853

## PUERTO DE SANTA MARÍA

Habiéndose presentado en el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía del que refrenda, por parte del Procurador D. Ramón Verela Fernández, en representación de Doña Mariana Cano y Gutiérrez, demanda juicio declarativo de mayor cuantía, á fin de que se declare prescrita y caducada la acción hipotecaria subsistente en el Registro de la propiedad de este partido, contra cuatro hazas de tierra situadas en los pagos de Grañina, el Serrano y Prado de los Potros, de este término, propias de Doña Victoriana Dolores Calvo, por seis pagares evaluados con garantía de las mismas, por importe total de 520.000 reales, en que las compró D. Rufino de Eguino y Gómez de Barreda, en escritura de 25 de Octubre de 1864, ante D. Juan Miguel Rubio, cuyos documentos se dice, estar satisfechos y no cancelados, cuya demanda se interpone contra la Doña Victoriana Dolores Calvo, vecina de Sevilla, como tenedora de dos de dichos pagares, D. Sandalio Hernández, de ignorado paradero, á quien se abonaron los cuatro restantes, ó sus herederos y causahabientes, y las demás personas á las que pudieran haber ido en concepto de endosarios ó tenedores los pagares si no se hubieran inutilizado, dicho Sr. Juez, en providencia fecha de hoy, ha dispuesto se confiera traslado de dicha demanda á los citados señores, quienes serán emplazados para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma. Y para que tenga efecto el emplazamiento de D. Sandalio Hernández, ó sus herederos y causahabientes, y de las demás personas que se crean con derecho á oponerse á la cancelación solicitada, extiendo la presente cédula con arreglo á lo dispuesto en los artículos 269 y 272 de la ley de Enjuiciamiento civil, que será inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que el término del emplazamiento empezará á correr y contarse desde el día siguiente al en que aparezca esta cédula en el último de los periódicos citados, y que si no comparecen los emplazados les pasará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Puerto de Santa María 8 de Junio de 1887.—Estéban Paullada Moreno. X—2226

D. Reynaldo Esponera y Gombán, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita al pariente ó parientes más cercanos de Andrés Otero, cuyas demás circunstancias se ignoran, que falleció en esta ciudad el 11 de Abril último á consecuencia de trastornos circulatorios, pulmonar y cardíaco, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Pozuelo, núm. 53, para ofrecerles la causa, por si quisieren ser parte en la misma y aceptar la indemnización de perjuicios que puedan corresponderles; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 6 de Mayo de 1887.—Reynaldo Esponera.—José A. y Díaz. J—1881

## RAMBLA

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Molina Ortiz, de treinta y un años de edad, soltero, ganadero, que dijo ser natural y vecino de Benamejí, y cuyas demás señas y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle las resoluciones recaídas en el sumario que contra el mismo se instruye por esta.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido Antonio Molina, el que, caso de ser habido, pondrán en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la Rambla á 9 de Mayo de 1887.—Manuel Velasco.—Por mandato de S. S., Antonio López de Mora. J—1901

## SACEDÓN

D. Manuel Corral Tisorasera, Juez municipal de esta villa de Sacedón, en funciones de Juez de instrucción del partido por no haberse presentado el electo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleón Rodrigo Herraiz, conocido por el Pancho, y á Lope Sotodosos Benito, apodado Dientes, vecinos de Morillejo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar una declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Sotero López Rodrigo y Francisca Benito Rodríguez, vecinos de dicho pueblo, por homicidio de José Rodrigo Muela; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 7 de Mayo de 1887.—Manuel Corral.—Cipriano Gordo. J—1894

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. Faustino Alonso Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera y última vez y término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Huelva y GACETA DE MADRID, á un gitano conocido por Jiménez, cuyas señas personales y domicilio se ignoran, el cual, en unión de Leonardo López Pérez, hurtó en la madrugada del 14 al 15 de Febrero último un mulo castaño de ocho años, perteneciente á Salvador Vargas García, y un burro de cuatro años, pelo rucio, perteneciente á Manuel Béjar Espinal, vecinos de Villamanrique, del corral de sus casas, cuyas caballerías vendió en la ciudad de Huelva, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el Leonardo López por hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten en perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho individuo procedan á su detención y lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 22 de Enero de 1887.—Faustino Alonso Sánchez Arcilla.—José González Sánchez. J—2290

## SANTANDER

El Sr. Juez de este partido, en causa seguida contra Pedro Pardo Fernández por robo á Juana Somarriba, ha dictado providencia con fecha 5 del actual, ordenando se cite por término de diez días á Manuel López Rodríguez, licenciado del presidio de Santoña el 3 de Julio último, de cuarenta años, casado, que estuvo hospedado con el Pedro Pardo Fernández en 24 de Septiembre último en esta ciudad y casa de Juana Somarriba, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Cañadio, 1, tercero, con el objeto de prestar declaración en el sumario antes referido; bajo apercibimiento de pararse los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Santander 5 de Mayo de 1887.—El Secretario, Jesús Escobio. J—1882

## SANTOÑA

D. Ramón Irurosqui, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Elvira Guerra Coterá, natural del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en este partido y provincia, residente en Ultramar, y á los hijos de los finados D. Juan y Doña Jovita Guerra Coterá, hermanos que fueron de la Doña Elvira, y fallecieron el primero en Ultramar y la segunda en Santander, ignorando sus fechas, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á fin de continuar la tercera propuesta por D. Juan Guerra Valle, padre que fué de aquéllos y otros, á los bienes embargados como de la propiedad de D. Felipe Quintanilla Presmanes, vecino que fué de Setién, en el indicado Ayuntamiento, para pago de las responsabilidades que á este último fueron impuestas en la causa criminal que se le siguió por homicidio de Victoria Horaa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santoña á 4 de Mayo de 1887.—Ramón Irurosqui.—Por su mandato, Juan Fernández Campero. J—1869

## SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Aguirre Estébanez, natural de Somatos, partido de Torrelavega, provincia de Santander, hijo de Antonio y de Juana, de veintiséis años, soltero, jornalero, recluta disponible del Ejército, residente en Rodiezmo, partido de la Aveilla, provincia de León, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, ojos y cejas negros; viste blusa y pantalón bombacho de percal azul, calza zapatos y usa gorra, para que se presente en la cárcel correccional de esta capital á extinguir la condena de seis meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en la causa que por disparo de arma de fuego se le siguió en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en término de diez días le parará el perjuicio consiguiente.

Y se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, le conduzcan á las cárceles de esta capital y á disposición del Juzgado.

Dado en Segovia á 7 de Mayo de 1887.—Pedro Amador Encina.—El actuario, Eladio Velázquez. J—1893

## ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra D. Enrique Pérez Gállego, hijo de Manuel y de Vicenta, natural y vecino de esta ciudad, soltero, propietario, de veintiseis años de edad, sobre raptor, y tengo acordado notificarle cierta providencia, y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de la policía judicial, é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Enrique Pérez Gállego, procediendo á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 25 de Abril de 1887.—Arturo Landa.—De su orden, Mames Ariza. J—1621



Juzgados municipales. MADRID—BUENAVISTA

D. José de Castro Amoscótegui de Saavedra, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Sevilla, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Certifico que en el expediente de juicio verbal interpuesto por el Procurador D. Pablo Soler, en concepto de apoderado de las Excmas. Sras. Doña Francisca de Borja, Doña María Josefa y Doña María del Pilar Gayoso de los Cobos y Sevilla contra D. Emilio Réus, sobre desahucio del cuarto tercero de la derecha, escalera interior, y cueva de la casa núm. 21 de la calle del Barquillo, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Junio de 1887, en el expediente de juicio verbal sobre desahucio del cuarto tercero derecha, escalera interior, y cueva de la casa núm. 21 de la calle del Barquillo, por falta de pago de alquileres, seguido á instancia de D. Pablo Soler y Soler como apoderado de las Excmas. Sras. Doña Francisca de Borja, Doña María Josefa y Doña María del Pilar Gayoso de los Cobos y Sevilla contra D. Emilio Réus y Bahamonde, de ignorado paradero, por cuya razón se ha de citar en estrados.

Fallo que declarando haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador D. Pablo Soler, en la representación que ostenta, debo mandar y mando á D. Emilio Réus que dentro del término legal de ocho días desaloje la habitación que ocupa, cuarto tercero derecha, escalera interior y cueva de la casa núm. 21 de la calle del Barquillo; apercibiéndole de lanzamiento si dentro del expresado término no lo verifica, el que se efectuará á su costa, y se le condena en las causas en este expediente.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—A. Domínguez.»

Y con el fin de notificar la sentencia anterior á D. Emilio Réus, de ignorado paradero, se pone la presente en Madrid á 14 de Junio de 1887.—V. B.º.—El Juez municipal, A. Domínguez.—El Secretario del Juzgado, José de Castro Saavedra. X—2222

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará el cupón número 9 de las obligaciones de esta Sociedad, á razón de pesetas 7'50 cada uno, en sus oficinas, en Bilbao, y en las del Banco de Castilla, en Madrid, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 12 de Junio de 1887.—El Jefe administrativo, Fernando Molina. X—2227

Banco Hispano Colonial.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio del sorteo de amortización de 7.500 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, publicado en la GACETA del día 7 del mes actual, página 621, columna 3.ª, aparece equivocado en la línea 22 el número de la segunda bola favorecida 436, en vez de la núm. 336, que es la verdadera.

Banco general de Madrid.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de este Banco, publicado en la GACETA de ayer 16 de Junio, pág. 701, y en su cuarta línea, se dice, por error de imprenta, «calle de Alcalá, núm. 49 duplicado», debiendo decir «calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado».

Lo que se rectifica para los efectos oportunos.

Boisa de Madrid.

Comparación oficial del día 16 de Junio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 15, DIA 16. Rows include various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Billetes de Cuba, 1880'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcorcón, Alicante, etc.

Boisas extranjeras.

PARIS 15 DE JUNIO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, listing items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext.' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like London, listing 'Londres, á la vista, dins., 46'98'.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1887.

Meteorological observation table for Madrid, June 16, 1887. Columns include temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Junio de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France, including weather conditions and times.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara, Segovia, Teruel y Toledo. Faltan datos de Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos, y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Bases degolladas.

Vacas, 249. — Carneros, 15. — Corderos, 865. — Terneras, 35. — Total, 1.164.

Su peso en kilogramos. 54.363

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'87 á 1'02 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'07 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in pesetas for various districts like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 16 de Junio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase (30 pesetas), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

El Sacratísimo Corazón de Jesús, San Manuel y compañeros mártires, y el beato Pablo de Arezzo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno par.—Roberto el Diabolo.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—(Inauguración).—Lucia di Lammermoor.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los lobos marinos.—La gran vía.—¿Cómo está la sociedad!

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Por la tremenda.—Lorito real.—Perico.—El tambor mayor.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.